

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES X

Caracas, jueves 11 de julio de 2013

Número 40.205

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China.

Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Guyana sobre la Prevención del Uso Indevido y la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Precursores Químicos, así como de los Delitos Conexos.

Ley Aprobatoria del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay en Materia Portuaria.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay en el Sector Defensa.

Consejo Federal de Gobierno

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rubén Herrada, Coordinador de Bienes Nacionales y Servicios Generales, encargado, de este Fondo, servicio adscrito a este Consejo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Leonet Esteban Bautista Landaeta, Supervisor Regional, quien desempeñará ad honorem las actividades de Coordinación de la Oficina Técnica de la Región Oriental de este Fondo, que agrupa los estados que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Passy Teresa Olivier Ortega, Coordinadora de Recursos Humanos, Encargada, de este Fondo, servicio adscrito a este Consejo.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

Resolución mediante la cual se dictan las instrucciones relativas al pago de la cuota de la contribución que deben efectuar las Instituciones sometidas a la supervisión y control de este organismo.

SENIAT

Providencia mediante la cual se legaliza la Emisión y Circulación de Bandas de Garantía para Licores.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la reimpresión del Aviso Oficial de fecha 06 de septiembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 de la misma fecha.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se Declara con Lugar el Recurso Jerárquico Impropio, ejercido en fecha 07 de febrero de 2013, por los Apoderados Judiciales de la empresa «Inversiones Maydard C.A.», contra el denegatorio tácito producido durante la sustanciación del Recurso de Reconsideración interpuesto por la Junta Administradora del Instituto de Prevención Social de las Fuerzas Armadas.

Resoluciones mediante las cuales rescinden unilateralmente por Causa no Imputable a la Contratista, los contratos que en ellas se mencionan, celebrados en las fechas que en ellas se señalan, entre este Ministerio y las empresas que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Contralmirante Celsa Sirley Baustista Ontiveros, Directora de la Dirección del Despacho del Ministro.

Resolución mediante la cual se rescinde unilateralmente por causa no imputable a la Contratista la Orden de Compra N° 050025, celebrada en fecha 02 de abril de 1992, ante este Ministerio y la Empresa Distribuidora Orsan C. A.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Contralmirante José Vicente Padilla De Biasi, Jefe de la Oficina de Administración.

Resoluciones mediante las cuales se reconoce y declara la nulidad absoluta de las Resoluciones que en ellas se mencionan, de las fechas que en ellas se señalan, dictada por este Despacho.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Capitán Wendy Esther Pinto Castillo, Jefe de Habilitaduría de la Oficina de Administración

Resoluciones mediante las cuales se revoca las Resoluciones que en ellas se indican, de las fechas que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio INDEPABIS

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Reina Elizabeth Jaimes García, como Directora (E) de la Oficina de Análisis y Planificación Estratégica de este Instituto, adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Ramírez Graterol, como Director General de Circuitos Agrícolas Pesquero y Acuícola, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, en condición de encargados, en los estados que en ellas se mencionan.

INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Instituto.

**Ministerio del Poder Popular
para el Trabajo y Seguridad Social**

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

**Ministerio del Poder Popular
para Transporte Acuático y Aéreo
BOLIPUERTOS S.A**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Jhonny Peña Escalona, como responsable Patrimonial de Bolivariana de Puertos S.A. (BOLIPUERTOS).

**Ministerio del Poder Popular
para Transporte Terrestre**

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lisbet del Carmen Marcano Dasilva, como Directora de Línea, Encargada de la Dirección de Determinación de Responsabilidades, en la Oficina de Auditoría Interna de este Organismo.

**Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
FONACIT**

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Francisco Antonio Durán Colmenares, en su carácter de Presidente Encargado de este Fondo, las atribuciones que en ella se especifican.

**Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
INN**

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter Permanente, conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, representantes de este Instituto.

PDVAL

Acta de la Junta Directiva de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) celebrada en fecha 18 de junio de 2013.

**Procuraduría General de la República
Actas.**

**Tribunal Supremo de Justicia
Dirección Ejecutiva de la Magistratura**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Indra Belén Bianchi Espinoza, como Directora Administrativa Regional del estado Miranda, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se traslada a los ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos, a las ciudadanas Abogadas que en ellas se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere el "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el día 13 de mayo de 2013.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, en adelante denominados las Partes;

CONSIDERANDO el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, firmado el 25 de septiembre de 2000;

TENIENDO EN CUENTA la intención de ambas Partes de propiciar la asociación estratégica destinada al desarrollo compartido entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Popular China en proyectos de interés común, que promueva la cooperación tecnológica, la formación de personal, la asistencia técnica y la máxima incorporación del componente nacional;

CONSIDERANDO que la lucha contra la pobreza y la exclusión social es prioridad fundamental y que requiere de acciones orientadas hacia programas y áreas específicas de atención;

TOMANDO EN CUENTA la importancia del desarrollo y consolidación de los valores nacionales como soporte de la soberanía y afianzamiento de nuestra nacionalidades, las excelentes relaciones que existen entre las Partes, fortalecidas por los diferentes encuentros que se han producido en los últimos años, las cuales confirman el interés mutuo de promover lazos más estrechos;

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre las Partes.

Han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo tiene por objeto promover e intensificar la cooperación entre ambos países, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía, reciprocidad de ventajas, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas y con lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2

Las actividades de cooperación que se ejecutarán dentro del marco del presente Acuerdo, se realizarán previo resultado favorable de los estudios de factibilidad económico, técnico, jurídico y financiero, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 3

Las Partes designarán a cada órgano ejecutor del presente Acuerdo, con base al área de su competencia, por la vía diplomática.

ARTÍCULO 4

Después de obtenido el resultado favorable de los estudios de factibilidad y el cumplimiento de los procedimientos de aprobación por parte de las autoridades competentes de ambas Partes, verificada la disponibilidad presupuestaria y la normativa interna, las Partes estudiarán los campos de cooperación de interés común que se deriven del presente Acuerdo. La cooperación será realizada por los órganos, las instituciones públicas y privadas a través de los contratos, programas y/o proyectos, los que contendrán las condiciones y demás información que se acuerden oportunamente, a los fines de materializar la adquisición, venta, distribución y comercialización de materias primas, bienes, maquinarias y tecnologías entre las Partes.

ARTÍCULO 5

Durante la validez del presente Acuerdo, las proposiciones y ofertas presentadas por los órganos competentes, instituciones públicas y privadas y/o compañías responsables de la ejecución de los programas, proyectos y contratos específicos mencionados en el artículo 4, han de ser compatibles con las legislaciones internas de ambos países y competitivos en el mercado internacional, especialmente en función de precios, términos de pago, términos de ejecución y suministro, así como de escala y calidad de equipos y servicios.

ARTÍCULO 6

Las Partes acuerdan otorgar, recíprocamente, las facilidades administrativas, fiscales, aduaneras y de cualquier otra naturaleza, necesarias para asegurar el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7

Los órganos que ejecuten la cooperación derivada del presente Acuerdo, presentarán informes a la Comisión Mixta de Alto Nivel existente entre ambos Estados, creada mediante el Memorandum de Entendimiento para la Creación de la Comisión Mixta de Alto Nivel entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, firmado el 17 de abril de 2001.

ARTÍCULO 8

El presente Acuerdo podrá ser enmendado o modificado por cualquiera de las Partes, por escrito, a través de los canales diplomáticos. Cualquier enmienda o modificación del presente Acuerdo entrará en vigor en concordancia con el artículo 10 del presente instrumento.

ARTÍCULO 9

Cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se resolverá por la vía diplomática a través de negociaciones directas entre las Partes.

ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última nota mediante la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de las formalidades legales previstas en su ordenamiento jurídico interno para la entrada en vigor.

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y será prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos, a menos que una de las Partes informe su deseo de no prorrogarlo, mediante notificación escrita enviada a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Las Partes podrán denunciar este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito y por la vía diplomática. La terminación de este Acuerdo surtirá efecto a los seis (6) meses después de recibida dicha notificación.

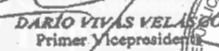
No obstante lo anterior, la denuncia del presente instrumento no afectará la ejecución y el desarrollo de los programas, proyectos y contratos ya acordados o en ejecución para la fecha de la denuncia, salvo que las Partes convengan de otra forma.

Hecho en la ciudad de Caracas a los trece (13) días del mes de mayo de 2013, en dos (2) ejemplares originales de un mismo tenor, en idioma castellano, chino e inglés, igualmente auténticos. En caso de divergencia la versión en inglés prevalecerá.

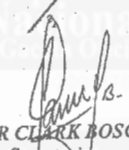
Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela	Por el Gobierno de la República Popular de China
	
Elias Jaua Milano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores	Wang Chao Viceministro de Comercio de la República Popular China

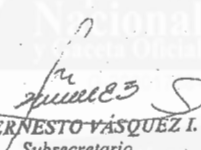
Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dos días del mes de julio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


BLANCA BEKHOUT
Segunda Vicepresidenta


VÍCTOR CLARK BOSCAN
Secretario


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los once días del mes de julio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUYANA SOBRE LA PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO Y LA REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y PRECURSORES QUÍMICOS, ASÍ COMO DE LOS DELITOS CONEXOS

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere el "Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Guyana sobre la Prevención del Uso Indebido y la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Precursores Químicos, así como de los Delitos Conexos", suscrito en la ciudad de Georgetown, República de Guyana, el día 03 de mayo de 2013.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUYANA SOBRE LA PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO Y LA REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y PRECURSORES QUÍMICOS, ASÍ COMO DE LOS DELITOS CONEXOS

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Guyana, en adelante denominados las "Partes";

RECONOCIENDO la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como su uso indebido, constituyen un problema cuyas características, evolución y magnitud, a escala mundial, demandan mayor cooperación así como mayores esfuerzos y recursos entre los Estados;

CONSCIENTES que el problema mundial de las drogas vulnera el perfeccionamiento del derecho a la salud de nuestros pueblos, socava el normal desenvolvimiento de las economías legítimas y los esfuerzos en estimular los intereses de seguridad de ambos Estados;

TENIENDO PRESENTE la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en 1988; así como otros instrumentos jurídicos internacionales ratificados por las Partes;

REAFIRMANDO los principios contenidos en la Declaración Política y el Programa Global de Acción adoptados en el Vigésimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al problema mundial de las drogas de 1998, así como aquellos contenidos en la Declaración Política y Plan de Acción de Cooperación Internacional a favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas adoptada por la Sexagésima Quinta Sesión Plenaria de la Asamblea General de Naciones Unidas celebrada el 18 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO el interés de Las Partes en combatir y prevenir las causas profundas de la demanda indebida de drogas, así como eliminar los beneficios económicos generados en su producción y tráfico ilícitos.

Han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Objeto

Las Partes se comprometen a fomentar y promover la cooperación en las áreas de prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores químicos, así como de los delitos conexos, sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, respeto mutuo, responsabilidad compartida y reciprocidad, con sujeción a sus ordenamientos jurídicos internos, sus obligaciones internacionales y a lo previsto en el presente Convenio.

ARTÍCULO 2 Definiciones

A los fines del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la legislación interna de cada una de "Las Partes", se utilizarán las siguientes definiciones:

1. Estupefacientes: cualesquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en las Listas I o II, de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972;
2. Sustancias Psicotrópicas: cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural que figura en las Listas I, II, III o IV del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971;
3. Delitos conexos: aquellos cometidos como medio de perpetración del tráfico ilícito de drogas o de precursores químicos; para procurar la impunidad de los mismos o para facilitar su ejecución; así como los cometidos para facilitar al autor o a un tercero el pago, beneficio, producto, precio ofrecido o cualquier otra utilidad derivada del tráfico ilícito de drogas al autor o un tercero;
4. Precursores Químicos: sustancias que pueden ser utilizadas en la fabricación y/o preparación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que incorporan su estructura molecular al producto final, resultando fundamentales para dichos procesos;
5. Drogas: sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, se entenderá por drogas todas aquellas sustancias definidas en los numerales 1 y 2 de este artículo;
6. Productos: aquellos definidos en el artículo 1 (p) de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

ARTÍCULO 3 Área de Cooperación

Con el fin de desarrollar el objeto del presente Convenio, las Partes promoverán la cooperación en las siguientes áreas:

1. Salud: Prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social; análisis lexicológico, transferencia de "know-how".
2. Educación: Desarrollo de factores de protección, intercambio de lecciones aprendidas sobre el monitoreo y evolución de políticas públicas;
3. Aplicación de la ley: intercambio de inteligencia estratégica para estimular operaciones separadas pero coordinadas contra traficantes, operando o colaborando en actividades de drogas ilícitas en ambos Estados; y el desarrollo de programas conjuntos para prevenir, evitar o reprimir tales operaciones;
4. Control y fiscalización de drogas, precursores y químicos esenciales.
5. Formación y capacitación de recurso humano.
6. Divulgación de estudios e investigaciones en la materia del uso indebido y tráfico ilícito;
7. Y cualquier otra área vinculada al uso indebido o el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, así como precursores químicos o materias relacionadas, según sea lo acordado entre las Partes.

ARTÍCULO 4 Modalidades de cooperación

La cooperación que se efectuará conforme al presente Convenio podrá comprender:

1. Prestación de asistencia técnica- científica;
2. Intercambio de información, incluyendo la destinada a apoyar investigaciones a nivel nacional y el desarrollo de perfiles de presuntos traficantes de drogas u organizaciones que operan en ambos Estados o colaborando con personas conocidas o desconocidas en el territorio de la otra Parte;
3. Capacitación y formación de funcionarios encargados de la prevención del uso indebido y del control y represión del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores químicos, en sus distintas esferas;
4. Facilitación de equipos, recursos humanos y financieros para el desarrollo de programas concretos;
5. Asistencia en materia de decomiso de los productos derivados del tráfico ilícito de drogas de acuerdo con decisiones u órdenes efectuadas por las autoridades judiciales de cualesquiera de las Partes;

6. Ejecución de planes, programas y proyectos, en materia de prevención del uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
7. Diseño de planes operativos de interdicción en materia de represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; así como precursores químicos.
8. Y cualquier otra área vinculada al uso indebido o el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como precursores químicos o materias relacionadas según sea acordada entre las Partes.

ARTÍCULO 5 Alcance

La cooperación en relación con el uso indebido o el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas entre las Partes incluirá no solo las sustancias definidas en el Artículo 2, sino también las drogas de diseño conocidas como las que se manufacturen en el futuro o cualesquiera otras drogas y precursores químicos que estén en el interés de ambas Partes.

ARTÍCULO 6 Petición de Cooperación

1. Las peticiones de cooperación para la realización de actividades previstas en el presente Convenio, serán dirigidas directamente al órgano competente solicitado por el órgano competente solicitante, en forma escrita. En casos de urgencia las mismas podrán dirigirse en forma verbal, sin embargo, deberán ser inmediatamente confirmadas por escrito para formalizarlas, más no para activar tales peticiones.
2. Las peticiones de cooperación deberán contener:
 1. Nombre del órgano competente solicitante.
 2. Nombre del órgano competente al cual se dirige la petición.
 3. Explicación de la solicitud, precisando el fin por el cual se solicita la cooperación y;
 4. Cualquier otra información que pueda contribuir al cumplimiento de la petición.
3. Las peticiones de cooperación y los documentos que figuren como anexo a la misma, serán dirigidas en el idioma previamente concertado entre los órganos competentes. El órgano competente solicitado puede requerir información adicional si éstos son necesarios para cumplir con la petición de cooperación.
4. Las peticiones de cooperación, serán cumplidas por el órgano competente de la Parte solicitada en el plazo más breve posible. En caso de no poder cumplir con la petición de cooperación en un plazo razonable, pero sin exceder de los siete (7) días, el órgano competente solicitado lo pondrá en conocimiento del órgano competente solicitante, explicando las causas que impiden el cumplimiento o aceptación de la solicitud, ya sea de forma total o parcial.
5. Si el cumplimiento de la petición no es competencia del órgano solicitado, este lo hará saber al órgano correspondiente, e informará al órgano competente solicitante, de manera inmediata, de dicha transmisión por parte de la autoridad que recibió originalmente la petición.
6. Los gastos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo serán asumidos por el órgano competente de la Parte solicitada en el territorio de su Estado, toda vez que las actividades asociadas con el cumplimiento de tal petición estén dentro del territorio de la Parte solicitada.
7. El órgano competente solicitante sufragará todos los gastos relacionados con el traslado y estadía de sus representantes, en caso de ser necesario que sus representantes visiten el territorio de la otra Parte para atender una petición de cooperación aceptada bajo este Convenio.
8. La cuestión sobre el pago de otros gastos, asociada con la cooperación pactada bajo este Convenio, estará sujeta a previo acuerdo entre los órganos competentes antes de incurrir en dichos gastos.

ARTÍCULO 7 Cumplimiento de las peticiones de cooperación

1. El cumplimiento de las peticiones de cooperación puede ser rechazado, total o parcialmente, si el órgano competente solicitado considera que el cumplimiento de la mencionada petición puede causar perjuicio a la soberanía, seguridad u otros intereses substanciales del Estado, o contradice la legislación interna del Estado o sus obligaciones internacionales.
2. En caso de que lo previsto en el primer párrafo de este artículo sea invocado por el órgano competente solicitado, este deberá proveer una explicación por escrito al órgano competente solicitante indicando las causas de tal rechazo, a la brevedad posible.

ARTÍCULO 8 Confidencialidad de la información y documentos recibidos

1. Las Partes se asegurarán de la confidencialidad de la información y documentos recibidos, si éstos tienen carácter confidencial o clasificado o si la Parte que los hace llegar considera inconveniente su divulgación.
2. La información y documentos recibidos con base al presente Convenio, considerados confidenciales, podrán ser revelados a una tercera parte, sólo

con el consentimiento en forma escrita del órgano competente que los ha concedido.

ARTÍCULO 9

Instrumentos para desarrollar la cooperación

La colaboración a desarrollarse en el marco del presente Convenio, se realizará a través de Acuerdos interinstitucionales de cooperación, conforme con las políticas definidas sobre la materia por cada país, que contendrán disposiciones relativas a:

1. Los objetivos a alcanzar;
2. El calendario de trabajo;
3. Las obligaciones de cada uno de los órganos competentes;
4. El financiamiento; y
5. Las instituciones participantes responsables de la implementación.

ARTÍCULO 10

Órganos Ejecutores

La cooperación prevista en el presente Convenio se realizará a través de los órganos ejecutores de las Partes.

Por la República Bolivariana de Venezuela:

Vicepresidencia de la República: Oficina Nacional Antidrogas (ONA);

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores;

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz: Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC);

Ministerio del Poder Popular para la Defensa;

Ministerio Público;

Ministerio del Poder Popular para la Salud;

Ministerio del Poder Popular para el Comercio;

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación;

Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Por la República de Guyana, los órganos ejecutores:

Las Agencias y Agentes Nacionales que sean designados oportunamente por el Ministerio de Asuntos Interiores de la República de Guyana y que sean comunicados por medio de canales diplomáticos.

Las Partes establecerán los canales directos de enlace, teléfono, fax, correo electrónico y reuniones, entre sus órganos ejecutores con el fin de asegurar una cooperación eficaz.

Las Partes se comunicarán inmediatamente sobre los cambios en la lista de los órganos ejecutores, por la vía diplomática.

ARTÍCULO 11

Revisión de logros y alcances en el marco de este Convenio de Cooperación

Para el control, seguimiento y evaluación de las actividades derivadas del presente Convenio, las Partes crean un Comité Técnico conformado por representantes de los órganos ejecutores, que se reunirá anual y alternativamente en las ciudades de Caracas y Georgetown.

ARTÍCULO 12

Solución de controversias

Cualquier divergencia entre las Partes con ocasión a la interpretación o aplicación del presente Convenio será objeto, inicialmente, de consultas entre sus órganos ejecutores competentes designados por las Partes. Si los mencionados órganos no lograsen un arreglo, la disputa será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 13

Enmiendas

El presente Convenio podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes; dichas enmiendas entrarán en vigor una vez cumplido el mismo procedimiento para la entrada en vigencia del Convenio según lo estipulado en el artículo 14 (1).

ARTÍCULO 14

Entrada en Vigencia, Duración y Denuncia

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (05) años, prorrogable por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (06) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los seis (06) meses de recibida la comunicación.

La denuncia del presente Convenio no afectará el desarrollo de las peticiones de cooperación y/o acuerdos interinstitucionales entre las Partes, que estén ejecutándose a la fecha de la terminación efectiva de este Convenio, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la ciudad de Georgetown en la República de Guyana, el día 03 de mayo de 2013, en dos ejemplares originales, en el idioma castellano e inglés, teniendo ambos textos igual validez.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ELÍAS JAUA MILANO MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES	POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUYANA CAROLYN RODRÍGUEZ-BIRKETT MINISTRA DE ASUNTOS EXTERIORES
--	--

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dos días del mes de julio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia y 154º de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación entre Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Guyana sobre la Prevención del uso Indevido y la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Precursores Químicos, así como de los Delitos Conexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los once días del mes de Julio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY EN MATERIA PORTUARIA**

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República

Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay en materia Portuaria", suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 07 de mayo de 2013.

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
EN MATERIA PORTUARIA**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en lo adelante las "Partes".

CONSIDERANDO el buen momento que atraviesan las relaciones políticas y de cooperación bilateral entre los gobiernos de la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela;

REITERANDO la voluntad y el interés político comercial de las Partes en continuar fortaleciendo la cooperación entre ellos, con la intención de contribuir a la coordinación de políticas comerciales, sociales, culturales, educativas y económicas que resulten más justas para el bienestar de sus pueblos;

DESEOSOS de promover y profundizar el desarrollo armonioso de las relaciones portuarias entre ambos países sobre la base de los intereses comunes, de la libertad del comercio internacional y de impulsar la cooperación internacional en esta esfera, promoviendo mecanismos de articulación que potencien los procesos de integración en la región;

CONSCIENTES que el intercambio y la complementariedad de ambos países deberá acompañarse de las facilidades portuarias, que profundicen la cooperación entre las Partes, a través de la transferencia de tecnología, capacitación y diversos productos y servicios.

Han convenido lo siguiente:

**Artículo I
OBJETO**

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto establecer los principios y mecanismos de cooperación que permitirán a las Partes desarrollar las acciones en el ámbito del sector portuario, promoviendo el intercambio de conocimiento y experiencias profesionales e impulsando las actividades para el progreso de las relaciones comerciales internacionales y de desarrollo mutuo, bajo los principios de cooperación y reciprocidad, conforme a los ordenamientos jurídicos internos de las Partes y a lo establecido en este instrumento.

**Artículo II
COOPERACIÓN**

Las Partes brindarán facilidades portuarias a los buques y/o embarcaciones que transiten entre sus puertos, promoverán actividades para el progreso de las relaciones comerciales conforme a sus respectivas legislaciones internas y a lo previsto en el presente Memorándum de Entendimiento y establecerá una ruta de comunicación marítima que permita el intercambio comercial entre las Partes.

**Artículo III
ÓRGANOS RESPONSABLES**

Las Partes designan como órganos responsables de la implementación del presente Memorándum a:

1. Por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, a través de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS S.A.).
2. Por la República Oriental del Uruguay la Administración Nacional de Puertos.

**Artículo IV
ADIENTRAMIENTO Y CAPACITACIÓN**

Las Partes dentro del ámbito de su competencia y a través de un grupo de trabajo, harán sus mejores esfuerzos para el desarrollo de diversos proyectos y programas destinados al intercambio de información, conocimientos y experiencias, sin perjuicio de otras áreas que puedan ser consideradas de interés para las Partes, en el ámbito de los siguientes sectores:

- a) Gestión y administración portuaria;
- b) Estudios y proyectos dentro del sector de las infraestructuras portuarias y sus accesos; como los estudios relativos a la definición de los aspectos técnicos para el establecimiento de la ruta marítima entre los puertos de uso comercial de las Partes;
- c) Formación, capacitación y adiestramiento en el sector portuario a través de pasantías en las administraciones portuarias de las Partes;
- d) Estudio y análisis de sistemas de información portuaria;
- e) Divulgación e implementación de nuevas tecnologías;
- f) Protección portuaria;
- g) Medidas para la preservación ambiental;
- h) Tecnología para el transbordo de carga;
- i) Implementación de la ventanilla única;
- j) Cualquier otro tipo de estudio de factibilidad que acuerden las Partes en las materias relacionadas.

**Artículo V
SERVICIOS Y FACILIDADES PORTUARIAS**

De acuerdo con sus leyes y normas portuarias las Partes tomarán todas las medidas necesarias para facilitar y fomentar el transporte acuático, evitar la

prolongación innecesaria de los tiempos de estadía; agilizar y simplificar, de ser posible, los despachos en los puertos y facilitar el uso de las instalaciones portuarias.

**Artículo VI
GRUPO DE TRABAJO**

Para la implementación del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes acuerdan la creación de un Grupo de Trabajo, el cual será responsable de la instrumentación técnica, del presente instrumento y estará integrado por tres (3) representantes del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo y Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS S.A.) de la República Bolivariana de Venezuela, y por tres (3) representantes de la Administración Nacional de Puertos de la República Oriental del Uruguay.

**Artículo VII
COMPROMISOS INTERNACIONALES**

Queda expresamente entendido que el contenido de este documento no afectará ningún compromiso derivado de otros Instrumentos Internacionales que cualquiera de las Partes contratantes haya suscrito. Cualquier consecuencia derivada por este documento, se hará bajo el cumplimiento de la normativa interna de las Partes.

**Artículo VIII
SOBRE LOS PAGOS**

El pago de los servicios y facilidades portuarias deberá efectuarse de conformidad con las tarifas establecidas por las empresas en el territorio de las Partes contratantes, de acuerdo con las legislaciones nacionales respectivas, confiriendo el mismo trato que se otorgan a los buques que enarbolan el pabellón nacional.

**Artículo IX
CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes acuerdan que la información que se genere a propósito de la suscripción del presente Memorándum de Entendimiento, se considerará confidencial, por lo que su manejo deberá ser reservado. Ninguna de las Partes podrá divulgarla o transmitirla a terceros, sin la autorización por escrito de la otra Parte.

**Artículo X
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia o duda que surja sobre la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, será resuelto amigablemente mediante negociaciones directas entre las Partes, a través de la vía diplomática.

**Artículo XI
ENMIENDAS**

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado, por mutuo consentimiento de las Partes, mediante un documento escrito que formará parte integrante de la misma. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos establecidos para la entrada en vigor del presente Memorándum.

**Artículo XII
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de la última notificación a través del cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes lo comuniquen por escrito, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Igualmente cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente instrumento en cualquier momento, mediante notificación escrita. La denuncia surtirá efecto a los treinta (30) días de recibir la otra Parte dicha notificación.

Firmado en la ciudad de Montevideo, a los siete días del mes de mayo de dos mil trece, en dos (2) ejemplares originales, redactados en el idioma castellano, siendo sus textos igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República
Oriental del Uruguay

Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores

Juan José Domínguez
Representante de la Administración
Nacional de Puertos

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dos días del mes de julio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia y 154º de la Federación.

DIOSSAIDO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA BAKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretaría

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay en Materia Portuaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los ONCE días del mes de JULIO de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAÚA MILANO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EN EL SECTOR DEFENSA

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay en el Sector Defensa", suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 7 de mayo de 2013.

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EN EL SECTOR DEFENSA

La República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, en lo sucesivo denominadas las "Partes".

CONSIDERANDO los intereses comunes que se expresan en el marco de los procesos de integración, las Partes manifiestan su voluntad de desarrollar acciones de cooperación en el sector Defensa;

GUIADOS por la voluntad de establecer una cooperación en el ámbito técnico-militar;

CONVENCIDOS que la cooperación en el sector Defensa contribuirá al fortalecimiento del conocimiento y la confianza recíproca;

DESEOSOS de estrechar los lazos de amistad entre las Partes.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Objeto

Las Partes se comprometen a promover y fomentar la cooperación en el sector defensa, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y con lo previsto en el presente Acuerdo.

Artículo 2

Ámbitos de cooperación

Las Partes cooperarán en los siguientes ámbitos:

- Intercambio en las áreas de capacitación y entrenamiento de personal;
- Cooperación en el ámbito de la Ciencia y Tecnología en el sector defensa;
- Apoyo logístico en el ámbito técnico-militar;
- Intercambio y visitas de delegaciones;
- Cualquier otro que de común acuerdo decidan las Partes.

Artículo 3

Órganos ejecutores

Los órganos ejecutores encargados de la instrumentación del presente Acuerdo son:

Por la República Bolivariana de Venezuela: el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Por la República Oriental del Uruguay: el Ministerio de Defensa Nacional.

Las Partes se informarán por los canales diplomáticos sobre cualquier cambio de sus órganos ejecutores o entes adscritos.

Artículo 4

Intercambio en las áreas de capacitación y entrenamiento de personal

En el ámbito de la capacitación y entrenamiento, las Partes procurarán, en la medida de sus medios y posibilidades, la formación y el perfeccionamiento profesional del personal en los respectivos institutos nacionales de formación militar.

Artículo 5

Cooperación en el ámbito de la ciencia y tecnología en el sector defensa

En el ámbito científico y tecnológico, las Partes acordarán las modalidades de cooperación, en la medida de sus medios y posibilidades, así como el apoyo necesario, de acuerdo a lo convenido entre ellas.

Artículo 6

Apoyo logístico

En el ámbito del apoyo logístico, las Partes se brindarán asistencia mutua, en la medida de sus medios y posibilidades, de acuerdo a lo convenido entre ellas.

Artículo 7

Intercambio y visitas

En el ámbito del desarrollo de los lazos de amistad y de cooperación, las Partes realizarán visitas e intercambios de delegaciones, así como asistencia a conferencias y seminarios sobre temas de defensa.

Artículo 8

Grupo de Trabajo

Las Partes acuerdan crear un Grupo de Trabajo que estará integrado por representantes del Ministerio del Poder Popular para la Defensa de la República Bolivariana de Venezuela y por el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay, el cual en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá presentar convenios específicos en las áreas de cooperación referidas precedentemente, los cuales serán evaluados al menos una (1) vez al año.

Las reuniones del Grupo de Trabajo se efectuarán una (1) vez al año, alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República Oriental del Uruguay, con el fin de asegurar la planificación, el desarrollo y seguimiento de la cooperación que constituye el objeto del presente Acuerdo.

El Grupo de Trabajo presentará informes periódicos sobre la ejecución del presente Acuerdo a la Comisión Mixta de Coordinación, Cooperación y Promoción, creada según el Acuerdo por Intercambio de Notas Reversales para el Perfeccionamiento del Mecanismo de la Comisión de Coordinación y Consulta entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, suscrita el 25 de abril y 02 de mayo del 2006, la cual se encargará de la evaluación y seguimiento de las acciones realizadas para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo.

Artículo 9

Financiamiento

Las modalidades de pago de los servicios de asistencia técnica y de capacitación y entrenamiento, así como las condiciones de estadia, alojamiento, seguro médico y responsabilidad jurídica del personal de las

Partes dentro del país anfitrión, serán definidas a través de arreglos técnicos, contratos o intercambios de notas relativos a éstos, firmados de mutuo acuerdo.

El intercambio de personal relacionado con la consecución de la cooperación prevista en este Acuerdo, será realizado sobre la base de los siguientes principios:

- La Parte visitante sufragará los gastos de transporte de su personal hasta el punto de entrada del país anfitrión, así como el retorno a su país de origen desde ese mismo punto;
- La Parte anfitriona sufragará los gastos de transporte interno de la parte visitante, desde el momento de llegada de ésta al país anfitrión, así como los gastos relativos al alojamiento, alimentación y a los programas organizados por la Parte anfitriona en el marco de la visita.

Artículo 10 Aplicación del acuerdo

Las condiciones y modalidades para el desarrollo de los ámbitos de cooperación contemplados en el artículo 2 del presente Acuerdo, serán realizadas a través de otros instrumentos convenidos entre las Partes.

Artículo 11 Protección de la información

Las Partes se comprometen a garantizar la protección de toda la información intercambiada en el marco de la ejecución del presente Acuerdo, de conformidad con la legislación nacional de las Partes relativas a la protección de la información secreta y clasificada.

La información obtenida durante la instrumentación del presente Acuerdo o de los instrumentos de ejecución, no podrá ser utilizada por ninguna de las Partes en detrimento de la otra, ni podrá ser transferida a una tercera Parte, sin la autorización expresa y por escrito de la Parte que originó la información, sin perjuicio de los compromisos asumidos por las Partes respecto a las medidas de confiabilidad y transparencia en el proceso de integración.

La terminación del presente Acuerdo, no afectará el compromiso asumido por las Partes de proteger la información intercambiada.

Artículo 12 Responsabilidad civil

Las Partes renunciarán a entablar acciones contra la otra Parte o contra los miembros de sus Fuerzas Armadas, por daños materiales causados en el ejercicio de las actividades cumplidas en el marco del presente Acuerdo.

Dentro de los términos del Derecho Internacional, las Partes indemnizarán cualquier daño causado a terceros por miembros de sus Fuerzas Armadas. En caso que los daños a terceros fueran causados por miembros de las Fuerzas Armadas de las dos Partes, éstas asumirán solidariamente la responsabilidad.

Artículo 13 Modificación

El presente Acuerdo podrá ser modificado por voluntad común de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo 14, para la entrada en vigor de este instrumento.

Artículo 14 Solución de controversias

Las dudas y controversias que puedan surgir de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán resueltas a través de negociaciones directas entre las Partes, por vía diplomática.

Artículo 15 Entrada en vigor y vigencia del acuerdo

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación, a través de la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables automáticamente por períodos de un (1) año, salvo que alguna de las Partes informe a la otra Parte, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de tres (3) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes, podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los tres (3) meses de recibida la comunicación.

En ocasión de la denuncia, las Partes decidirán de mutuo acuerdo sobre la continuación o no de las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los siete días de mayo de dos mil trece, en dos ejemplares en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

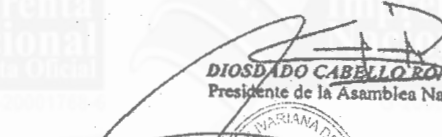
Por la República
Bolivariana de Venezuela

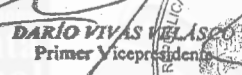
Por la República
Oriental del Uruguay

Almirante en Jefe Diego Molero
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

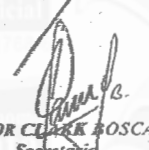
Jorge Menéndez
Subsecretario del Ministerio de
Defensa Nacional

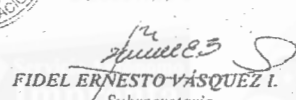
Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dos días del mes de julio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta


VÍCTOR CÁRDENAS ROSCÁN
Secretario


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación de entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay en el Sector Defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los ONCE días del mes de Julio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL
DIRECCION EJECUTIVA
PROVIDENCIA NUMERO 065, CARACAS 1° DE JULIO DE 2013

202° y 153°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar al ciudadano RUBEN HERRADA titular de la cédula de identidad N° V-12.958.411, Coordinador de Bienes Nacionales y Servicios Generales Encargado, del Fondo de Compensación Interterritorial, servicio adscrito al Consejo Federal de Gobierno.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese

DANIXCE APONTE CAMACHO
Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 022 del 21 de mayo de 2012 emanada de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL
DIRECCION EJECUTIVA
PROVIDENCIA NUMERO 066, CARACAS 11 DE JULIO DE 2013

202° y 153°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar al ciudadano LEONET ESTEBAN BAUTISTA LANDAETA titular de la cédula de identidad N° V-10.332.983, Supervisor Regional, quien desempeñará ad honorem las actividades de Coordinación de la Oficina Técnica de la Región Oriental del Fondo de Compensación Interterritorial, que agrupa los estados Anzoátegui, Monagas, Nueva Esparta y Sucre, cuyas funciones se establecen en el artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 15 de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese

DANIXCE APONTE CAMACHO
Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 022 del 21 de mayo de 2012 emanada de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL
DIRECCION EJECUTIVA
PROVIDENCIA NUMERO 067, CARACAS 11 DE JULIO DE 2013

202° y 153°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar a la ciudadana PASSY TERESA OLIVIER ORTEGA titular de la cédula de identidad N° V-15.441.179, Coordinadora de Recursos Humanos

Encargada, del Fondo de Compensación Interterritorial, servicio adscrito al Consejo Federal de Gobierno

Segundo. Los actos y documentos que la prenombrada suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 15 de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese

DANIXCE APONTE CAMACHO
Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 022 del 21 de mayo de 2012 emanada de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
N° 0-2007-141-1

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 0013

FECHA: 11 JUL 2013

Visto que el artículo 168 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 2 de marzo de 2011, establece, entre otros aspectos, que el presupuesto de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario será financiado mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las instituciones supervisadas y con los aportes presupuestarios que le asigne el Ministerio con competencia en las Finanzas.

Visto que el artículo 169 del citado Decreto Ley, señala que las contribuciones que deben abonar las instituciones supervisadas por este Organismo serán fijadas por el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional.

Visto que el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), mediante punto de información de fecha 28 de junio de 2013, aprobó la solicitud de opinión realizada por esta Superintendencia relativa a la contribución de las instituciones supervisadas por este Ente Regulador correspondiente al segundo semestre de 2013, por tanto:

RESUELVE

Artículo 1: Dictar las instrucciones relativas al pago de la cuota de la contribución que deben efectuar las instituciones sometidas a la supervisión y control de este Organismo; así como, los bancos sometidos a leyes especiales.

Artículo 2: La cuota de la contribución para el segundo semestre de 2013, que deberán pagar las instituciones bancarias sometidas a la supervisión y control de esta Superintendencia; así como, los bancos sometidos a leyes especiales, es del cero coma seis (0,6) por mil del promedio de los activos correspondientes al ejercicio semestral inmediato anterior.

Dicha contribución deberá ser pagada conforme a la siguiente fórmula:

BASE DE CÁLCULO (A)	PORCENTAJE (B)	FÓRMULA (C)
Promedio del semestre inmediato anterior del Total Activo.	Cero coma seis (0,6)*1000	C=A*B

Artículo 3: La cuota de la contribución que deberán pagar las casas de cambio, los fondos de capital de riesgo, las sociedades de capital de riesgo, los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas, para el segundo semestre de 2013, es del cero coma cuatro (0,4) por mil del promedio de los activos correspondientes al semestre inmediato anterior.

La referida contribución deberá ser pagada conforme a la siguiente fórmula:

BASE DE CÁLCULO (A)	PORCENTAJE (B)	FÓRMULA (C)
Promedio del semestre inmediato anterior del Total Activo	Cero coma cuatro (0,4)*1000	C=A*B

Artículo 4: La cuota de la contribución para el segundo semestre de 2013 para las personas naturales o jurídicas que presten servicios financieros o servicios auxiliares a las instituciones bancarias y no bancarias sometidas a la supervisión y control de este Organismo; las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico; las personas jurídicas cuyo objeto principal sea el transporte de especies monetarias y de valores, servicios de cobranza, servicios contables, las arrendadoras financieras y los operadores cambiarios fronterizos, será de cero coma uno (0,1) por mil del promedio de los activos correspondientes al ejercicio semestral inmediato anterior, una vez que sea emitida la normativa prudencial por esta Superintendencia sobre su funcionamiento, control y sus relaciones con el sector bancario.

La contribución antes indicada deberá ser pagada conforme a la siguiente fórmula:

BASE DE CÁLCULO (A)	PORCENTAJE (B)	FÓRMULA (C)
Promedio del semestre inmediato anterior del Total Activo.	Cero coma uno (0,1)*1000	C=A*B

Artículo 5: El Banco Central de Venezuela, el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela; así

como, las instituciones del sector bancario sujetas a intervención o en proceso de rehabilitación o liquidación administrativa, están exceptuados de cancelar la contribución aquí establecida.

Artículo 6: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario notificará a cada institución aportante el monto de la cuota de la contribución a pagar mensualmente, durante el semestre respectivo. El referido aporte se cancelará a razón de un sexto (1/6) de la suma semestral resultante, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles bancarios de cada mes.

Igualmente, deberán remitir a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual se efectuó el referido pago, los comprobantes de los depósitos bancarios a los fines de su verificación.

Artículo 7: La cuota de la contribución a pagar correspondiente al mes de julio de 2013, será el monto pagado para el mes de junio de 2013, efectuándose el ajuste pertinente en el mes de agosto del año 2013.

Artículo 8: No se aceptarán pagos parciales de las cuotas de la contribución, sólo cuando existan diferencias sobrantes por pagos efectuados anteriormente, los cuales pasarán automáticamente a amortizar, parcial o totalmente, según sea el caso, el monto de la próxima cuota a pagar.

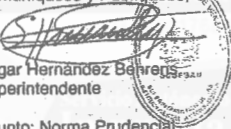
Artículo 9: En el caso de mora, el monto de las contribuciones devengará la tasa de interés activa promedio de los seis bancos con mayor volumen de depósitos en moneda nacional que publique el Banco Central de Venezuela. Igualmente, no se permitirán cancelaciones parciales de los intereses de mora.

Artículo 10: La infracción a la presente norma será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda impartir en atención a sus competencias.

Artículo 11: A los fines de la correcta ejecución de esta Resolución, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá, mediante normas de carácter general, ajustar los lineamientos y parámetros aquí establecidos.

Artículo 12: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2013, y deroga la Resolución N° 001.13 del 14 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.089 del 14 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese


Edgar Hernández Benítez
Superintendente

Asunto: Norma Prudencial

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA (SENIAT)

N° SNAT/2013/ 0040

Caracas, 11 JUL 2013

203° y 154°

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe legalizar la emisión y circulación de las especies fiscales nacionales y formularios que requiera la Administración Tributaria.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 4 y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 8 de noviembre de 2001, y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto al Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.852 Extraordinario, de fecha 5 de octubre de 2007, resuelve dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE
LEGALIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA
LICORES

Artículo 1°. Procédase a la emisión y circulación de trescientos millones (300.000.000) de unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
NACIONALES	120.000.000	MECANIZABLE	000000001 AL 120000000	0,32
NACIONALES	102.000.000	AUTOADHESIVA	120000001 AL 222000000	0,32
IMPORTADOS	57.000.000	AUTOADHESIVA	000000001 AL 570000000	0,32
LIBRE DE IMPUESTO	21.000.000	AUTOADHESIVA	000000001 AL 210000000	0,32

Artículo 2°. Dichas Bandas de Garantía para Licores deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los días del mes de de 2013. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese


JOSÉ DÁVILA SABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21 numeral 26) y 50 de la Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 13-03-02 de fecha 26 de marzo de 2013, y visto el artículo 3 del Convenio Cambiario N° 22, los artículos 1 y 5 de la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 13-07-01 y la Circular emitida por este Instituto en fecha 11 de julio de 2013, procede a la reimposición del Aviso Oficial de fecha 6 de septiembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 de la misma fecha, contenido de las comisiones, tarifas y/o recargos que las instituciones bancarias están autorizadas a devengar con ocasión de las operaciones y/o actividades que allí se mencionan, a los fines de incluir la tarifa que podrán cobrar las Instituciones Autorizadas para tramitar operaciones de compra y venta de divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera a través del Sistema Complementario de Administración Divisas (SICAD) a sus clientes, con ocasión de la prestación de los servicios inherentes a la colocación de las Órdenes de Compra por éstos instruidas para su tramitación a través del mencionado Sistema.

En consecuencia, reimprímase en su sólo texto el antedicho Aviso Oficial con la incorporación antes indicada, ajustándose la base legal del mismo en cuanto resulte pertinente, la fecha a partir de la cual están autorizadas las instituciones bancarias para cobrar las comisiones, tarifas y/o recargos allí previstos, así como su fecha de emisión.

Caracas, 11 de julio de 2013.

Comuníquese y publíquese.


José Spilmat Khun Fernández
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numeral 26) y 50 de la Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y en atención a lo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 13-03-02 de fecha 26 de marzo de 2013, informa lo siguiente:

A partir del 11 de julio de 2013, las instituciones bancarias podrán cobrar hasta los siguientes límites máximos de comisiones, tarifas o recargos por las operaciones y actividades que se mencionan a continuación:

I. OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

a) Fondo de Activos Líquidos (FAL) Personas Naturales y/o Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Emisión de libreta (a partir de la segunda libreta al año)	5,00

b) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual	3,00
Emisión de Estados de Cuenta	0,50
Emisión de Chequeros (25 cheques), a partir de la tercera chequera en un semestre	5,00
Emisión de Chequeros (50 Cheques)	10,00
Suspensión de Chequeros	4,00
Suspensión de Cheques	4,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días	5,00
Cheques devueltos por falta de fondos	16,20
Recargo por entrega de chequeros a domicilio	5,00
Emisión de chequeros por dispensadora (monto por cada cheque)	0,20

c) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual	4,50
Emisión de Estados de Cuenta	1,40
Emisión de Chequeros (25 cheques)	6,00
Emisión de Chequeros (50 Cheques)	12,00
Suspensión de Chequeros	4,00
Suspensión de Cheques	4,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días	8,00
Cheques devueltos por falta de fondos	16,20
Recargo por entrega de chequeros a domicilio	5,00
Emisión de chequeros por dispensadora (monto por cada cheque)	0,24

d) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual	4,50
Emisión de Estados de Cuenta	0,50
Emisión de Chequeras (25 cheques), a partir de la tercera chequera en un semestre	5,00
Emisión de Chequeras (50 Cheques)	10,00
Suspensión de Chequeras	4,00
Suspensión de Cheques	4,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días	5,00
Cheques devueltos por falta de fondos	16,20
Recargo por entrega de chequeras a domicilio	5,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque)	0,20

e) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual	5,00
Emisión de Estados de Cuenta	1,40
Emisión de Chequeras (25 cheques)	7,00
Emisión de Chequeras (50 Cheques)	14,00
Suspensión de Chequeras	5,00
Suspensión de Cheques	5,00
Cancelación de cuentas antes de 90 días	8,00
Cheques devueltos por falta de fondos	16,20
Recargo por entrega de chequeras a domicilio	5,00
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque)	0,28

f) Operaciones con Tarjetas de Débito:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Reposición por extravío, robo o deterioro	4,00
Emisión de tarjeta electrónica con tecnología de chip (pago único al efectuarse el cambio)	4,00
Avances de efectivo en puntos de venta	3,00
Afiliación de beneficiario de tarjeta prepagada (Comisión única por cada afiliación, a cargo de la persona jurídica que contrata el servicio)	9,00

g) Operaciones Cajeros Automáticos de Otros Bancos:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Consulta	2,00
Rechazo (Fondos insuficientes, Clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero	1,10
Retiro	3,25
Transferencia	2,00

h) Operaciones Cajeros Automáticos Propios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Consulta 1/	0,75
Rechazo (Fondos insuficientes, Clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero	0,75
Retiro 1/	0,75
Transferencia	0,75

i) Operaciones con Tarjetas de Crédito 2/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Emisión de Tarjetas de Crédito	
Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional	Bs. 20,00
Tarjetas de crédito nivel 2 Titular	Bs. 25,00
Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional	Bs. 30,00
Tarjetas de crédito nivel 3 Titular	Bs. 48,00
Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional	Bs. 48,00
Tarjetas de crédito nivel 4 Titular	Bs. 72,00
Reposición por extravío, robo o deterioro de Tarjetas de Crédito	
Tarjetas de crédito nivel 1 Adicional	Bs. 10,00
Tarjetas de crédito nivel 1 Titular	Bs. 10,00
Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional	Bs. 20,00
Tarjetas de crédito nivel 2 Titular	Bs. 25,00
Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional	Bs. 30,00
Tarjetas de crédito nivel 3 Titular	Bs. 48,00
Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional	Bs. 48,00
Tarjetas de crédito nivel 4 Titular	Bs. 72,00
Reposición por cambio tecnológico (de tarjeta con banda magnética a tarjeta electrónica con tecnología de chip, pago único al efectuarse el cambio y adicional al caso que aplique)	Bs. 4,00
Cheque devuelto para pago de Tarjetas de Crédito	
Cobro en facturación de tarjetas de crédito por cheque devuelto emitido para pago u abono a tarjetas de crédito de banco girado distinto al emisor de la tarjeta de crédito.	Bs. 15,00
Retiro o avance de efectivo contra tarjeta de crédito - Operaciones Nacionales	Hasta 5% del monto de la operación

j) Servicios de Pagos a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica - Clientes Ordenantes:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Operaciones de domiciliación (por cada transacción)	0,13
General	
Recargo por cada operación de alto valor (monto igual o superior a Bs. 500.000,01), procesada a través de la Cámara de Compensación Electrónica. Recargo cancelado por el emisor del cheque a/	100,00
Por cada operación de crédito directo Cliente - Cliente	
Taquilla Bancaria	3,60
Vía Electrónica	1,60
Por cada operación de crédito directo Cliente - No cliente	
Taquilla Bancaria	5,20
Vía Electrónica	5,20
Por cada instrucción de abono en cuenta de cliente receptor - Pago proveedores	0,70
Por cada operación de crédito directo bajo la categoría de fideicomiso y pago de créditos al consumo mediante uso de la tarjeta de crédito	
Taquilla Bancaria	3,60
Vía electrónica	1,60

k) Cartas de Crédito Local:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Apertura	0,90% del monto de la apertura de la carta de crédito calculada por cada 90 días o fracción, con una comisión mínima de Bs. 97,50.
Utilización	0,90% del monto utilizado de la carta de crédito, con una comisión mínima de Bs. 102,50.
Aceptación anual	0,75% del monto aceptado
Modificaciones - Apertura	Bs. 90,00
Recepción - Servicios especiales de cobranzas	2,25% del monto de la cobranza
Modificaciones por incremento y/o extensión	0,90% del monto incrementado calculado por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda
Modificación solo contenido	Bs. 175,00
Otras modificaciones	Bs. 5,00
Portes (correo)	Bs. 5,50

l) Servicio de Custodia:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Monto mensual por custodia	0,05% del valor nominal del título
Cobro de intereses	0,09% de los intereses cobrados
Por cobro de capital	0,14% del capital cobrado
Cobranza y liquidación comisión Flat	0,04% del monto cobrado
Traspasos a terceros comisión Flat	0,02% del monto del traspaso
Cobro de títulos denominados en moneda extranjera (capital o intereses) Comisión flat (%)	0,25% del valor cobrado
Operaciones de compra y venta de títulos valores en moneda nacional	Hasta 2,00% sobre monto de cada transacción

m) Operaciones en Agencias:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Consulta de saldo, últimos movimientos o corte de cuenta	2,00
Transferencia en agencias - cuentas mismo banco	3,60
Transferencia enviada vía BCV	50,60
Recargo por cada operación de bajo valor (monto menor o igual a Bs. 500.000,00), liquidada en el sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCV 3/	100,00
Emisión de referencia bancaria	4,00
Fotocopia de documentos (por hoja)	2,00
Envío fax	1,00
Gastos de Télex	2,00
Copia de estado de cuenta	2,00
Cheques de Gerencia Personas Naturales 4/	15,00
Cheques de Gerencia Personas Jurídicas 4/	24,00
Suspensión de cheque de gerencia	5,00
Certificados de pago (servicio de recaudación)	0,85
Solicitud de copia de nota de consumo nacional e internacional.	3,00
CAJAS DE SEGURIDAD	
Pequeña (3.000 a 10.000 Cm3) mensual	33,00
Mediana (10.000 a 40.000 Cm3) mensual	38,00
Grande (40.000 Cm3 en adelante) mensual	45,00
Depósito en garantía	130,00
Reposición de llave	100,00

n) Taquilla Horario Extendido y Autobanco:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Recargo por operaciones realizadas (uso de canal) Clientes 5/	1,50
Recargo por operaciones realizadas (uso de canal) No Clientes 5/	2,00

o) Centro de Contacto y Banca Móvil:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Mensajería de texto: Mensualidad	1,25
Consulta / transferencia entre cuentas mismo banco / pagos por operador telefónico	0,75
Atención telefónica (IVR)	1,00

p) Servicio de Corresponsales no Bancarios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Depósitos	1,00
Retiros	3,00
Consulta de saldos	2,00
Consulta de últimos movimientos	2,00
Pago a tarjetas de crédito	1,00
Pago de servicios	1,00
Transferencia entre cuentas del mismo titular	1,00
Transferencia a cuentas de otro titular	3,50
Rechazos por insuficiencia de fondos	0,75

q) Otras Operaciones y/o servicios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Servicio de abono de nómina - Cuentas del mismo banco (cobro por cada persona - a ser pagado por el cliente ordenante) 6/	Bs. 0,70
Giros al cobro y descuento de giros cobrados	1,90% del monto del giro
Mantenimiento de fianza o garantía	3,00% trimestral sobre el monto de la fianza o garantía
Compra de facturas	3,00% del monto de la factura comprada
Arrendamiento Financiero	3,00% del monto del arrendamiento
Comisión Flat 7/	3,00% del monto del crédito
Comisión Flat de créditos para adquisición de vivienda	0,5% sobre el monto del crédito correspondiente a ser cobrado por el operador financiero al momento de la protocolización del préstamo.
Mantenimiento mensual de línea de crédito no vinculada a cuentas de depósito y manada con chequera.	Bs. 18,00
Servicios no financieros definidos en el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, prestados a microempresarios 8/	7,5% del monto del crédito, la cual podrá ser cobrada de forma anticipada.

II. OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

a) Trámites por Operaciones Relacionadas con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). Personas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Tarjetas de crédito, efectivo e Internet	32,25
Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) para casos especiales, pensionados y estudiantes	43,00
Remesas - Personas Naturales	53,73

b) Trámites por Operaciones Relacionadas con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Registro de Importador	77,94
Registro de Exportador	77,94
Registro de Deuda o Cronogramas de pagos	59,13
Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) para telecomunicaciones, inversiones, líneas aéreas y asistencia técnica	60,92
Importaciones Autorización de Adquisición de Divisas (AAD)	36,44
Expediente de cierre de Importaciones	20,00

c) Cartas de Crédito de Importación 9/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Apertura	0,50% del monto de la apertura de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción, con una comisión mínima de Bs. 182,75.
Modificación por incremento y/o extensión	0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto de la apertura por el nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación por otros conceptos	Bs. 123,63
Utilización sobre monto negociado	0,50% del monto utilizado de la Carta de Crédito con una comisión mínima de Bs. 182,75.
Aceptación o pago diferido anual	1,25% del monto de la aceptación o del pago diferido anual.
Transferencia o Cesión	0,10% de la Carta de Crédito
Anulaciones	Bs. 180,06
Emisión de renuncia y/o cobranza	Bs. 32,25

d) Cartas de Crédito de Exportación 9/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Por Notificación	Bs. 150,50
Confirmada	0,43% del monto de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción y con una comisión mínima de Bs. 154,08.
Modificación por incremento y/o extensión	0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación por otros conceptos	Bs. 96,75
Negociación	0,50% del monto del documento negociado y con una comisión mínima de Bs. 193,50.
Aceptación o Pago Diferido Anual	0,50% del monto de la aceptación o del pago diferido anual.
Transferencia o Cesión	Bs. 215,00
Levantamiento de discrepancias	Bs. 86,00
Anulaciones	Bs. 180,06
Trámites de notificación de Exportación (ER/DVD)	Bs. 43,00

e) Ordenes de Pago/Transferencias b/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Enviadas a América	53,73
Enviadas a Europa	69,88
Enviadas resto del mundo	75,25
Recibidas por clientes	32,23
Recibidas por no clientes	61,78

f) Transferencias Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI):

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Transferencias Documentarias	0,45% del monto del documento, con una comisión mínima de Bs. 215,00 y una máxima de Bs. 714,88.

g) Gastos de SWIFT 10/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
América	46,58
Europa	57,33
Otros Continentes	53,75

h) Cobranzas Recibidas del Exterior:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Documento de Cobranza recibido	0,50% del monto del documento recibido en cobranza, con una comisión mínima de Bs. 164,83 y una máxima de Bs. 559,00.

i) Cobranzas Enviadas al Exterior:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Documento de Cobranza enviado	0,50% del monto del documento remitido en cobranza, con una comisión mínima de Bs. 132,58 y una máxima de Bs. 519,58.

j) Cheques:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Emisión de Cheques	Bs. 32,25
Bloqueo o anulación de cheque	Bs. 56,44
Venta de cheques de viajero	1% del monto del cheque
Cheques al Cobro	
Envío de cheques al cobro	0,44% del monto del cheque, con una comisión mínima de Bs. 78,67 y una máxima de Bs. 322,50.
Devolución	Bs. 86,00
Efectos al Cobro	Bs. 32,25

k) Fianzas y Garantías

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Mantenimiento de fianza o garantía	Bs. 2.580,00 (mínimo)
Fianzas o garantías emitidas hasta Bs. 215.000,00 anual	2,50% del monto de la fianza o garantía
Fianzas o garantías emitidas desde Bs. 215.000,01 hasta Bs. 1.075.000,00 anual	1,75% del monto de la fianza o garantía
Fianzas o garantías emitidas desde Bs. 1.075.000,01 hasta Bs. 2.150.000,00 anual	1,00% del monto de la fianza o garantía
Fianzas o garantías emitidas por montos iguales o mayores a Bs. 2.150.000,01 anual	0,75% del monto de la fianza o garantía

l) Manejo de Bonos de Exportación

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Negociados por el Banco	0,81% del monto del documento, con una comisión mínima de Bs. 61,63 y una máxima de Bs. 559,00.
Certificaciones de ingreso de divisas ante el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX)	Bs. 215,00

m) Divisas 11/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Compra - Venta	Hasta el 0,25 % del monto de cada operación.
Operaciones de Adquisición de Divisas en efectivo (taquilla)	Hasta el 2% del monto de la operación.
Operaciones de consumo mediante tarjetas de crédito en el exterior (incluye operaciones por avances de efectivo por cajeros automáticos)	Hasta el 2% del monto de la operación

n) Títulos Valores Denominados en Moneda Extranjera:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Operaciones compra - venta de títulos valores denominados en moneda extranjera	Hasta el 1,00 % del monto de cada operación.

o) Cuentas Denominadas en Moneda Extranjera:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Emisión de referencia bancaria	Bs. 4,00
Emisión de estados de cuentas	Bs. 0,50
Emisión de últimos movimientos	Bs. 2,00
Emisión de tarjeta de débito con tecnología chip	Bs. 20,00
Reposición de TDD con chip por robo, extravío o pérdida	Bs. 25,00
Venta de cheques en M/E	USD. 15,00
Suspensión de cheques en M/E	USD. 25,00
Consulta telefónica	USD. 0,50
Consumo con tarjeta en el exterior (incluye retiros de ATM)	1,5% de cada movimiento
Transferencias entre cuentas mismo banco en el país (cta. M/E a cta. M/N mismo cliente)	USD. 1,00
Transferencias internacionales enviadas (América) b/	USD. 25,00
Transferencias internacionales enviadas (Europa y resto del mundo) b/	USD. 35,00

p) Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD):

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	TARIFA
	Bs.
Servicios inherentes a la colocación de Órdenes de Compra	
Persona Natural	60,00
Persona Jurídica	250,00

q) Otras operaciones:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Notificaciones vía Carta	96,75
Notificaciones vía Fax o Télex	48,38

Nota: Con excepción de lo establecido en la sección "o) Cuentas Denominadas en Moneda Extranjera", las comisiones, tarifas o recargos calculados sobre la base de operaciones nominadas en moneda extranjera, deberán ser convertidos a bolívares conforme al tipo de cambio oficial vigente para la fecha de la Operación y/o Actividad, a los efectos de su pago.

1/ Aplica para las personas naturales, a partir de la décima sexta (16) transacción electrónica, inclusive, por la sumatoria de los retiros y consultas realizados en un mes, mediante tarjeta de débito.

2/ El Banco Central de Venezuela, mediante Circular dictada al efecto, determinará las características de las tarjetas de crédito que corresponden a cada uno de los niveles a que se refiere la clasificación efectuada en el presente Aviso, atendiendo a los productos de esta naturaleza existentes en el mercado.

3/ Regulado en la Resolución N° 10-08-02 de fecha 24/08/2010, contenida de las "Normas que Regirán la Liquidación de las Transferencias de Fondos Interbancarios en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Venezuela". Las excepciones a este cobro se publicarán en circulares.

4/ Aplica para clientes y no clientes.

5/ No aplica para depósitos.

6/ Incluye los conceptos de afiliación, inclusión de nuevos abonados y transacción.

7/ Aplica para todas las operaciones de crédito, salvo para los casos particulares previstos en el presente Aviso Oficial.

8/ A ser cobrada por los bancos de desarrollo cuyo objeto exclusivo sea fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras.

9/ Incluye el cobro por carta de crédito standby emitidas y recibidas.

10/ Aplica para cualquier tipo de operación.

11/ Aplica para los bancos universales, así como para los bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo que se encuentren en proceso de transformación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, por operaciones de corretaje o intermediación en el mercado de divisas.

a/ Aplica para todas las operaciones de crédito directo contenidas en el literal j) del aparte 1.

b/ Aplica igualmente en los casos que deba efectuarse el recambio o retransmisión de una Orden de Pago o Transferencia por errores u omisiones atribuidos al ordenante.

Caracas, 11 de julio de 2013.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial. Comuníquese y publíquese.

José Salazar Khao Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCION N° 001558

Visto el Recurso Jerárquico Impropio presentado por los Abogados **MARIOLGA QUINTERO TIRADO Y CARLOS LA MARCA ERAZO**, titulares de la cédula de identidad N° V-1.749.026 y V-10.869.057 respectivamente, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado Bajo los Nros. 2.933 y 70.483 correspondientemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, actuando en su carácter de Apoderados Judiciales de la sociedad mercantil **"INVERSIONES MAYDARD C.A."**, domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, en fecha veinticinco (25) de enero del 2002, bajo el N° 16, Tomo 5-A-Cto, cuya última modificación sustancial de sus estatutos sociales, fue inscrita por ante la mencionada Oficina de Registro Mercantil, el trece (13) de diciembre de 2012, bajo el N° 3 del Tomo 243-A Registro Mercantil Cuarto contra el Acto Administrativo N° 080.400.005.2012 de fecha 26 de noviembre del año 2012 dictado por la Junta Administradora del Instituto de Previsión Social de la Fuerzas Armadas y notificado a su destinatario el 11 de diciembre del 2012, mediante el cual se rescindió unilateralmente el contrato "operación de salas de cine" suscrito entre ambos el 28 de julio del 2010 autenticado por ante la Notaría Pública Quinta del Municipio Chaco del Estado Miranda, bajo el N° 4, tomo 207 de los Libros de Autenticaciones respectivos.

I. DE LA COMPETENCIA PARA DECIDIR

El numeral 20 del artículo 77 de la del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria de fecha 31 de julio del 2008, establece como competencia común de las Ministras o Ministros con Despacho: "Conocer y decidir los recursos administrativos que le correspondan de conformidad con la Ley", en concordancia con lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que dispone: "El recurso jerárquico podrá ser intentado contra las decisiones de los órganos subalternos de los Institutos autónomos por ante los órganos superiores de ellos. Contra las decisiones de dichos órganos superiores, operará recurso jerárquico para ante el respectivo ministro de adscripción, salvo disposición en contrario de la Ley.", este Despacho se declara competente para conocer y decidir el presente recurso y así se declara.

II. DE LA ADMISIBILIDAD

Visto que el presente Recurso Jerárquico Impropio, contiene todos los presupuestos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en relación con la temporalidad de la interposición del recurso, debe precisarse que una vez efectuado el cómputo correspondiente, se aprecia que fue presentado dentro del tiempo hábil establecido en el artículo 95 ejusdem, esta Alzada lo admite en cuanto ha lugar a derecho, y así se declara.

III. DE LOS ANTECEDENTES DEL CASO

El presente procedimiento administrativo se inició a instancia de parte conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En fecha 28 de julio del 2010 la empresa **"INVERSIONES MAYDARD C.A."** celebró con el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional (IPSFA) un contrato de operación de salas de cine, el cual fue autenticado por ante la Notaría Pública Quinta del Municipio Chaco del Estado Miranda, anotado bajo el N° 4, tomo 207 de los Libros de Autenticaciones respectivos, con el fin de coadyuvar con el Instituto en la explotación comercial de las Salas de Cine previstas para la "III Etapa del Centro Comercial Los Próceres", permitiendo la generación de ingresos para ambas partes así como una opción de sano esparcimiento para la comunidad.

A pesar que la construcción de la Obra "III Etapa del Centro Comercial Los Próceres" venía adelantándose dentro de lo esperado, el 26 de noviembre del 2012, intempestivamente, la Junta Administradora del Instituto de Previsión

Social de la Fuerza Armada Nacional dictó el Acto Administrativo identificado como **080.400.005.2012** aprobado por la referida Junta Administradora en su sesión del veintisiete (27) de noviembre del 2012, según Acta 1.375 de igual fecha, el cual fue notificado a su destinatario el once (11) de diciembre del 2012. En fecha 26 de diciembre del 2012, los representantes legales de la empresa **"INVERSIONES MAYDARD C.A."** interpusieron Recurso Administrativo de Reconsideración contra la prenombrada decisión dentro del plazo legal previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, es decir, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados desde la fecha de notificación del acto administrativo, el cual fue debidamente recibido por el Secretario General del IPSFA, según se evidencia del sello húmedo de recepción estampado en el anverso del primer folio del referido documento.

El pasado diecisiete (17) de enero del 2013, feneció el lapso de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Reconsideración, sin que el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional emitiera pronunciamiento alguno al respecto, razón por lo cual ejercen el presente Recurso Jerárquico Impropio.

IV. ALEGATOS DEL RECURRENTE

Manifiestan los recurrentes en su escrito recursivo, su impugnación a la decisión tomada por la Junta Administradora del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional, donde no medio previamente la Buena Fe Contractual dada la naturaleza de la relación jurídica existente entre el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y la empresa **"INVERSIONES MAYDARD C.A."**, donde cualquier controversia que pudiera surgir en la ejecución del contrato, debe resolverse sobre la base de la buena fe de acuerdo a su Cláusula Vigésima Primera, por lo tanto si el Instituto previendo cualquier motivo que le dificultara o de alguna manera le impidiera ejecutar el contrato, antes de rescindirlo, debió comunicarse con la empresa a fin de plantear mecanismos que permitieran su ejecución. Asimismo indican, que las partes acordaron en la citada Cláusula Vigésima Primera la **Exclusión de las Jurisdicciones Administrativas y Judicial**, siendo que ante cualquier controversia entre ellas, debió plantear el inconveniente a su representada para tratar de resolverlo amistosamente y luego de determinarse que el problema es irresoluble, debió instar el procedimiento arbitral ante la Cámara de Comercio de Caracas, para que ello fuera declarado por una terna arbitral y no hacer uso de un procedimiento administrativo que por los demás, las partes excluyeron expresamente de su relación jurídica.

Igualmente aducen los recurrentes los **Vicios que Inficionan el Acto Administrativo Impugnado Incompetencia Constitucional Manifiesta (usurpación de funciones en el plano horizontal) que produce la inexistencia o nulidad absoluta del acto administrativo** al exponer que el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada paso por alto, además de la Constitución, el propio contrato, al abrogar la voluntad de las partes contratantes de someter sus controversias a arbitraje, pues al encontrarse el Instituto adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Defensa forma parte de la rama ejecutiva del Poder Público y al dictar el acto administrativo impugnado, invadió la esfera de competencia de la rama judicial del Poder Público, en consecuencia, el acto impugnado debe sucumbir por violación a la Constitución.

Por otra parte, indican el **"Vicio de Falso Supuesto"** en la causa del acto administrativo impugnado como requisitos de fondo de todo acto jurídico, pues la Administración Pública incurrió en falso supuesto al apreciar como probados hechos que no lo han sido en el expediente administrativo, pues no existe prueba que emane de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Instituto, que demuestre la insuficiencia presupuestaria para culminar la Obra "III Etapa del Centro Comercial Los Próceres", fundamentando el acto administrativo en dos documentos privados emanados de terceros.

Así mismo, solicitan la suspensión total de los efectos del acto administrativo recurrido, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en tutela y resguardo de los intereses de su representada, al exponer que podrían verse injustamente afectados y gravemente perjudicados por la definitiva, aunado a que fundamenta su impugnación en vicios de nulidad absoluta.

V. DE LAS CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Este Despacho para decidir, luego de un exhaustivo análisis realizado a los documentos acreditados al expediente, estima conveniente pronunciarse sobre los alegatos contenidos en el escrito presentado, en el cual se observa lo siguiente.

En relación con el punto referido al **Principio Contractual de la Buena Fe** éste Órgano Ministerial considera que atendiendo a lo acordado por las partes contratantes en la Cláusulas Quinta y Vigésima Primera del Contrato **"Operación de Salas de Cine"** celebrado en fecha 28 de julio del 2010, entre el Presidente del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional y los representantes legales de la empresa **"INVERSIONES MAYDARD C.A."**, autenticado por ante la Notaría Pública Quinta del Municipio Chaco del Estado Miranda, bajo el N° 4, Tomo 207 de los Libros de Autenticaciones respectivos, la cuales rezan:

Clausula Quinta: "Al momento de entrega de "LAS SALAS DE CINE" para inicio de sus operaciones, ambas partes suscribirán Actas de Apertura al Público y de Recepción de las Instalaciones de "LAS SALAS DE CINE", que contendrán la descripción de las instalaciones y el estado en que se reciben, así como el inventario pormenorizado de los bienes muebles, equipos recibidos y el estado de los mismos; **en caso de no hallarse totalmente concluidos los trabajos en "LAS SALAS DE CINE", en esa oportunidad, a juicio de "LA OPERADORA" se establecerá la forma y condiciones para la conclusión** (Énfasis añadido).

Cláusula Vigésima Primera: Arbitraje: "Las partes convienen en que cualesquiera controversias que surja entre ellas, en relación a la interpretación o al cumplimiento del presente contrato, **que no puedan ser resueltas amistosamente por aquellas, será sometido a Arbitraje Comercial**, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje Comercial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.430 del 7 de abril de 1998, **con exclusión de cualquier otro procedimiento**. A tal efecto se escoge el procedimiento de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas, por tres (3) árbitros de derecho designados de acuerdo a su reglamento y se realizará en la ciudad de Caracas. El laudo que se dicte será inapelable." (Énfasis añadido).

Este Despacho considera que la actuación del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional en relación con este punto no estuvo ajustada al acuerdo contractual y así se declara, toda vez que dada la naturaleza contractual de la relación jurídica existente entre ambos, ante cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o en la ejecución del contrato, **debía ser resuelta primeramente de manera amistosa bajo atendiendo al Principio de la Buena Fe**, en tal sentido previendo el Instituto cualquier motivo que le dificultara o de alguna manera le impidiera ejecutar el contrato, **antes de rescindirlo, debió comunicarse con la empresa a fin que pudieran plantearse mecanismos que permitieran su ejecución**.

Sobre el particular, señalan los apoderados, que su representada reitera como lo expuso en el Recurso de Reconsideración ejercido ante el Instituto, estar dispuesta "...a ayudar al Instituto a concluir los trabajos en las salas de cine...", para cual exhortan a una reunión entre las partes, a fin de formalizar la propuesta de "INVERSIONES MAYDARD C.A" en aras del beneficio común y de los futuros usuarios de este importante y sano medio de esparcimiento.

En relación con el punto referido a la **Exclusión de las Jurisdicciones Administrativas y Judicial** en que incurrió el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional al dictar el acto impugnado, se encuentra ajustado a derecho, toda vez que las partes contractualmente acordaron que de no resolverse amistosamente cualquier controversia entre ellas, debe instarse al Procedimiento Arbitral ante la Cámara de Comercio de Caracas y no hacer uso de un procedimiento administrativo que por los demás, excluyeron expresamente de su relación jurídica, así lo pactaron en la Cláusula Vigésima Primera del contrato, antes transcrita.

Al respecto, el Arbitraje como uno de los medios alternos para resolver conflictos **tiene carácter Constitucional**, conforme lo decidió el constituyente de 1999, que lejos de prescribir los medios alternativos de solución de conflictos, estableciendo una jurisdicción judicial exclusiva, los promueve en el artículo 258 de la Constitución que señala: "(Omissis) **La Ley promoverá el arbitraje**, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos **para la solución de conflictos**." (Énfasis y subrayado añadido).

En tal sentido, siendo el arbitraje un medio alternativo de solución de conflictos, no solo aceptado o reconocido por nuestra Constitución, sino promovido por ella y que integra el sistema venezolano de administración de justicia y dada la voluntad de los co-contratantes libremente manifestada en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato, de someter cualquier controversia entre ellos a arbitraje comercial, el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional, antes de tomar cualquier decisión unilateral, debió plantear el inconveniente para tratar de resolverlo amistosamente y de no ser posible debió instar al arbitraje comercial.

Con referencia a los **Vicios que Inficionan el Acto Administrativo Impugnado- Incompetencia Constitucional Manifiesta (usurpación de funciones en el plano horizontal) que produce la inexistencia o nulidad absoluta del acto administrativo**", considera este Despacho relevante señalar que el Instituto ciertamente se encuentra adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por lo cual forma parte de la rama ejecutiva del Poder Público, en tal sentido al dictar el acto administrativo hoy impugnado invadió la esfera de competencia de la rama judicial del Poder Público, porque paso por alto, además de la Constitución, el propio contrato, abrogando la voluntad de las partes contratantes de someter sus controversias al arbitraje comercial. La usurpación de funciones se produce cuando "...un órgano de una de las ramas del Poder Público ejerce una función que, de acuerdo con la Constitución y las leyes, corresponde a otro órgano del Poder Público, este vicio

produce la nulidad absoluta del acto porque menoscaba normas de estirpe constitucional, como son los artículos 136 y 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debido a que cada rama del Poder Público tiene sus funciones propias, definidas en la Constitución.

En tal sentido siendo el Arbitraje uno de los medios alternativos de justicia, previsto en el artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, forma parte del sistema de justicia que integra el Poder Judicial por lo que el acto impugnado está viciado de nulidad absoluta de acuerdo a lo establecido en el ordinal 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos por violación a la Constitución.

Finalmente, respecto al "**Vicio de Falso Supuesto**" en que incurrió la administración al dictar el acto administrativo N°080.400.005.2012 de fecha 26 de noviembre del año 2012, la recurrente cita diversas sentencias dictadas por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, las cuales rezan:

"En fallos anteriores este Alto Tribunal ha señalado que el vicio del falso supuesto ocurre cuando la Administración al dictar un acto, fundamenta su decisión en hechos inexistentes o que ocurrieron de manera diferente a como fueron apreciados por la Administración, así como cuando dicha decisión se fundamenta en una norma que no le es aplicable al caso concreto. También ha expresado esta Sala, al precisar sobre las consecuencias del falso supuesto, que la inexistencia o falseamiento de los presupuestos fácticos por parte del órgano administrativo decisor y también su errónea fundamentación jurídica, vicia su actuación de ilegalidad y nulidad absoluta, de conformidad con el ordinal 4° del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dado que estaría actuando el órgano fuera de la esfera de su competencia" (Sentencia de la Sala Político-Administrativa de la entonces Corte Suprema de Justicia del trece (13) de marzo de 1997, caso: Antonio José Meneses Díaz.

"Al respecto, se concibe el falso supuesto como un vicio que tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en hechos inexistentes, o que ocurrieron de manera distinta a la apreciación efectuada por el órgano administrativo, o finalmente, cuando la Administración se fundamenta en una norma que no es aplicable al caso concreto. Se trata, entonces, de un vicio que por afectar la causa del acto administrativo acarrea su nulidad absoluta; por lo cual es necesario examinar si la configuración del acto administrativo se adecuó a las circunstancias de hecho probadas en el expediente administrativo, de manera que guardaran la debida congruencia con el supuesto previsto en la norma legal..." (Sentencia de la Sala Político - Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia del veintisiete (27) de marzo de 2001, caso: Luis Alberto Villasmil) (Énfasis añadido).

En mérito de las consideraciones contenidas en los citados extractos de la sentencia, se desprende que adicionalmente a los preceptos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Administración puede incurrir en la apreciación de falsos supuestos de hecho y de derecho, que si bien no están enmarcados dentro de la indicada norma de rango legal, no es menos cierto, que pueden presentarse otras condiciones que vicien los actos administrativos.

Al respecto considera este Despacho relevante hacer diferenciación en cuanto a los elementos que se deben configurar para determinar los vicios que dieron lugar al presente escrito recursivo, así pues todo acto administrativo como acto jurídico está compuesto de un conjunto de elementos de cuya regularidad depende su validez en derecho, siendo la causa uno de esos requisitos de fondo, llamada también e indistintamente por la doctrina y la jurisprudencia "motivo" de dichos actos, que no es otra cosa que el antecedente que lo provoca, es decir la razón justificadora de cada uno de ellos. Pero no se trata de cualquier antecedente o razón justificadora, pues la administración pública no puede actuar caprichosamente, sino que ha de hacerlo, como afirma Enrique Sayagués Laso: "tomando en consideración las circunstancias de hecho y de derecho que corresponden."

En tal sentido, para la emisión de un acto jurídico la Administración debe realizar la comprobación de los hechos y calificación y apreciación de los mismos.

En la fase de comprobación de los hechos puede suceder que se mal interprete una norma legal o que se viole una norma legal establecida para valorar el mérito de la prueba, ya sea porque se la pretende aplicar a un supuesto de hecho distinto; ya sea porque se haya dado por probado un hecho con pruebas que por la ley sean improcedentes para demostrarlo; ya sea porque a una prueba que no reúne los requisitos exigidos por la ley, le haya dado los efectos que ésta le atribuye; ya sea porque se le haya quitado a una prueba el valor demostrativo que por ley le corresponde; ya sea porque base sus apreciaciones en falso supuesto, es decir admitan como probados hechos que no la han sido en el expediente administrativo, dé por probados hechos que del mismo expediente resulten inexactos, o atribuya la existencia de menciones en actas del expediente administrativo que no las contenga.

La Administración Pública, una vez comprobados los hechos, debe calificarlos y apreciarlos, y en esta fase puede tergiversar los hechos o puede apreciarlos erróneamente, produciéndose así un error de hecho.

También puede incurrir en error de derecho, por mala interpretación de las normas escogidas en su aplicación.

En todos estos supuestos, el vicio en la comprobación, calificación y apreciación de los hechos y/o en la interpretación de las normas, acarrea la ilegalidad de la actuación administrativa de la Administración Pública y su impugnabilidad.

En mérito de las consideraciones que anteceden, se observa que la Administración Pública incurrió en falso supuesto al apreciar como probados hechos que no lo han sido en el expediente administrativo, pues no existe prueba que emane de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Instituto que demuestre la insuficiencia presupuestaria para culminar la Obra "III Etapa del Centro Comercial Los Próceres", toda vez que al revisar el acto administrativo puede comprobarse que el mismo se apoya en dos (2) documentos privados emanados de terceros: 1) una comunicación de fecha 18 de septiembre de 2012, emanada de la sociedad mercantil Consorcio Victoria 2004 C.A, donde afirma que: "...los mismos (se refiere a los recursos) no alcanzan para la culminación de la misma, siendo afectada mayormente la construcción de las salas de cine.." y 2) un informe de inspección de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2012, evacuado por el Arquitecto Félix Ducharme, donde concluye que: "...los recursos pendientes para la culminación de la ejecución de la tercera etapa del centro comercial los próceres, son insuficientes, por lo cual no se podrá terminar con lo proyectado, siendo los cines el área más afectada..."

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y con base a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR el RECURSO JERÁRQUICO IMPROPIO** ejercido en fecha 07 de febrero del 2013 por los Apoderados Judiciales de la empresa **"INVERSIONES MAYDARD C.A"** contra la **denegatorio tácito (silencio administrativo)** producido durante la sustanciación del Recurso de Reconsideración Interpuesto por la Junta Administradora del Instituto de Previsión Social de la Fuerzas Armadas.

SEGUNDO: **REVOCAR** conforme al artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos el **Acto Administrativo N° 080.400.005.2012 de fecha 26 de noviembre del 2012** dictado por la Junta Administradora del Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas, por estar viciado de nulidad absoluta de acuerdo a los ordinales 1 y 4 del artículo 19 de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: Instruir al Presidente de la Junta Administradora del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional para que gire sus instrucciones a la brevedad posible y se acuerde la reunión entre ese Instituto y la empresa, a fin de formalizar la propuesta de **"INVERSIONES MAYDARD C.A"** para concluir los trabajos en la sala de cine, de acuerdo a lo previsto en las **Clausulas Quinta y Vigésima Primera** del contrato celebrado entre ambos.

Notifíquese de la presente decisión a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001559

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de

2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, visto el punto informativo N° MPPD.CJ.DC: 003 de fecha 15 de agosto de 2012, presentado por la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, sustentado en la opinión favorable emanada de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y solicitud presentada por el Componente Ejército Bolivariano,

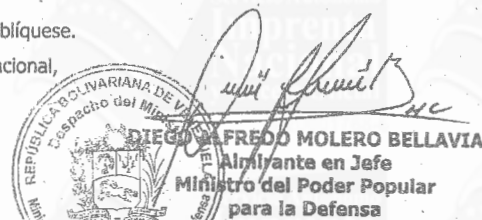
RESUELVE

PRIMERO: **RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA**, el contrato celebrado el 21 de septiembre de 1989 entre este Ministerio y la empresa **"DINARADIO, C.A."**, cuyo objeto es la **"Adquisición de cincuenta y nueve (59) impresoras con destino al Ejército"**, por un monto de **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN CENTAVOS (US\$ 34.100,00)** a un cambio referencial de Bs. 37,50 X1 US\$ que suman la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.278.750,00)**, equivalentes hoy a **UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.278,75)**, aprobada por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional mediante oficio N° DGAC-1-2-1547 de fecha 29 de diciembre de 1989, con fundamento en los pronunciamientos emanados de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y por el Órgano Contralor según oficio N° 500-60000-50/008-0002-987-001227 de fecha 19 de julio de 2011, donde se consideró procedente el cierre administrativo de la negociación para extinguir la relación comercial, en virtud que la empresa entregó bienes hasta por la cantidad de la apertura de la Carta de Crédito, razón por la cual las partes contratantes no tienen obligaciones pecuniarias pendientes.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por Causa no Imputable a la Contratista del contrato celebrado entre este Ministerio y la empresa **"DINARADIO, C.A."**, antes identificado y en consecuencia, procédase al cierre de la contratación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001560

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, vista el Punto Informativo N° MPPD.CJ.DC: 004

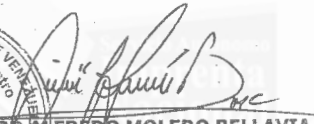
de fecha 15 de agosto de 2012, presentado por la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, sustentado en la opinión favorable emanada de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y solicitud presentada por el Componente Ejército Bolivariano,

RESUELVE

PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA el Contrato celebrado entre este Ministerio y la Empresa "DINARADIO, C.A.", cuyo objeto es: "Adquisición de dos (02) Microcomputadoras AT Tipo A, una (01) Microcomputadora Tipo B y cincuenta y seis (56) Microcomputadoras AT Tipo C con destino al Ejército", por un monto de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN CENTAVOS (US\$ 147.490,00)**, que al cambio referencial de Bs 37,50 x 1 US\$, totaliza la cantidad de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs 5.530.875,00)**, equivalentes hoy a **CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs 5.530,88)**, certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional con el oficio N° DGAC-1-2-1553 de fecha 29 de diciembre de 1989, con fundamento en los pronunciamientos emanados de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y por el Órgano Contralor donde se consideró procedente el cierre administrativo de la negociación para extinguir la relación comercial al no existir incumplimiento por parte de la contratista, inactividad contractual y resultar inoficiosa cualquier acción legal por encontrarse prescritas con el transcurso del tiempo, así como la imposibilidad de ubicar a la empresa al no estar inscrita en el Registro Nacional de Contratistas.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la rescisión unilateral por causa no imputable a la contratista el Contrato celebrado entre este Ministerio y la Empresa "DINARADIO, C.A.", antes identificada y en consecuencia, procédase al cierre de la contratación.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001561

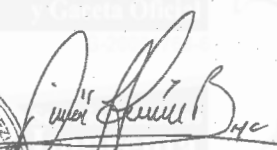
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, habida consideración del Punto Informativo N° MPPD.CJ.DC: 005 de fecha 15 de agosto de 2012, presentado por la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, sustentado en la opinión favorable emanada de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y solicitud presentada por el Componente Ejército Bolivariano,

RESUELVE

PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA la Orden de Compra N° 020055, celebrada en fecha 18 de julio de 1989 entre este Ministerio y la empresa "CORPORACIÓN MARGOLD, C.A.", cuyo objeto es: "La Adquisición de Material de Transporte (Batería para Vehículos) con destino a la Comandancia General del Ejército", por un monto de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN CÉNTIMOS (US\$ 42.717,00)** a un cambio referencial de Treinta y Siete Bolívars con Cincuenta Céntimos por Dólar (Bs. 37,50 x 1 US\$), que suman la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.601.887,50)**, equivalentes hoy a **UN MIL SEISCIENTOS UN BOLÍVAR CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.601,89)**, aprobada por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional mediante Oficio N° DGAC-1-2-625 de fecha 31 de agosto de 1989, con fundamento en los pronunciamientos emanados de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y por el Órgano Contralor según Oficio N° 500-60000-50/008-0002-992-001221 de fecha 19 de julio de 2011, donde se consideró procedente el cierre administrativo de la negociación para extinguir la relación comercial, en virtud que la empresa entregó bienes hasta por la cantidad de la apertura de la Carta de Crédito, razón por la cual las partes contratantes no tienen obligaciones pecuniarias pendientes.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por Causa no Imputable a la contratista de la Orden de Compra N° 020055 celebrada en fecha 18 de julio de 1989 entre este Ministerio y la empresa "CORPORACIÓN MARGOLD, C.A." antes identificada y en consecuencia, procédase al cierre de la contratación.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001562

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, visto el Punto Informativo N° MPPD.CJ.DC: 150 de fecha 20 de agosto de 2008, presentado por la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, sustentado en la Opinión Favorable emanada de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y solicitud presentada por el Componente Ejército Bolivariano,

RESUELVE

PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA el Contrato N° 48-EJ-82, celebrado entre este Ministerio y la Empresa "TECNICA INSTRUMENTAL DE VENEZUELA, C.A.", cuyo objeto es: "Venta, Suministro, Transporte y Entrega de Conjunto de Repuestos Mayores

para Vehículos Tácticos", por un monto de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs 4.517.298,00)**, el cual conforme a la conversión monetaria corresponde actualmente a **CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs 4.517,30)**, certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional con el oficio N° DACP-2115-6256 de fecha 22 de octubre de 1982, con fundamento en los pronunciamientos emanados de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y por el Órgano Contralor, donde se consideró procedente el cierre administrativo de la negociación para extinguir la relación comercial al no existir incumplimiento por parte de la contratista, inactividad contractual y resultar inoficiosa cualquier acción legal por encontrarse prescrita con el transcurso del tiempo, así como imposibilidad de ubicar a la empresa al no estar inscrita en el Registro Nacional de Contratistas.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la rescisión unilateral por causa no imputable a la contratista, del Contrato N° 48-EJ-82, celebrado entre este Ministerio y la Empresa **"TECNICA INSTRUMENTAL DE VENEZUELA, C.A."**, antes identificada y en consecuencia, procédase al cierre de la contratación.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001563

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, visto el punto informativo N° MPPD.CJ.DC: 006 de fecha 15 de agosto de 2012, presentado por la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, sustentado en la opinión favorable emanada de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y solicitud presentada por el Componente Ejército Bolivariano,

RESUELVE

PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA, la orden de compra N° EJ-S-(S)-LC-083-98 celebra el 29 de octubre de 1998 entre este Ministerio y la empresa **"COMERCIAL & MILITARY SYSTEMS INC"**, representada para la fecha de suscripción por la sociedad mercantil **"SUMINISTROS DIESEL Y MATERIALES (SUDIMAT)"**, cuyo objeto es la "Adquisición de repuestos para la repotenciación de cincuenta (50) vehículos M-35A2", por un monto de **UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (US\$ 1.086.743,60)** a un cambio referencial de Bs. 660,00 x 1 US\$ que suman la cantidad de **SETECIENTOS DIECISIETE**

MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 717.250.776,00), equivalentes hoy a **SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 717.250,78)**, certificada por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional mediante oficio N° DCG-OC-4443-8369 de fecha 30 de diciembre de 1998, con fundamento en los pronunciamientos emanados de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y por el Órgano Contralor según oficio N° 500-60000-50/008-0002-991-001222 de fecha 19 de julio de 2011, donde se consideró procedente el cierre administrativo de la negociación, en virtud que la misma no se ejecutó ni física ni financieramente.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por Causa no Imputable a la Contratista de la orden de compra N° EJ-S-(S)-LC-083-98 celebra el 29 de octubre de 1998 entre este Ministerio y la empresa **"COMERCIAL & MILITARY SYSTEMS INC"**, antes identificada y en consecuencia, procédase al cierre de la contratación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001646

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:**DESPACHO DEL MINISTRO
DIRECCIÓN DEL DESPACHO**

- Contralmirante **CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS, C.I. N° 5.678.953**, Directora, e/r de la Contralmirante **MARIBEL DEL CARMEN PARRA DE MESTRE, C.I. N° 7.804.750**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001578

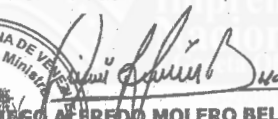
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3 del Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y habida consideración del punto de cuenta N° CG-AG-DSS-6899 de fecha 14 de enero de 2013 presentada por el Mayor General Juan Francisco Romero Figueroa, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA la Orden de Compra N° 050025, celebrado en fecha 02 de abril de 1992, entre este Ministerio y la empresa "DISTRIBUIDORA ORSAN C.A.", cuyo objeto es la "VENTA Y SUMINISTRO DE PRENDAS DE VESTIR DESTINADAS A LAS FUERZAS ARMADAS DE COOPERACIÓN", hoy Guardia Nacional Bolivariana, por un monto de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs 10.739.650,00), el cual conforme a la re conversión monetaria corresponde actualmente a "DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs 10.739,65)", certificado por la Contraloría General de la República mediante oficio N° DGAC-1-2-0278 de fecha 29 de mayo de 1992, con fundamento en los pronunciamientos emanados de la Consultoría Jurídica de este Ministerio en comunicación N° MPPD-CJ-DC: 3025 de fecha 16 de noviembre de 2012 y de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, mediante oficio N° 50-06-08-20-5383 de fecha 29 de octubre de 2012, donde se considero procedente el cierre administrativo de la negociación para extinguir la relación comercial por inactividad contractual desde el año 1993, resultar inoficiosa cualquier acción legal por encontrarse prescritas con el transcurso del tiempo y la imposibilidad de ubicar a la empresa al no estar inscrita en el Registro Nacional de Contratistas y desconocer si aún realiza actividades de comercio.

SEGUNDO: Tengase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por Causa no Imputable al Contratista de la Orden de Compra N° 050025, celebrado en fecha 02 de abril de 1992 entre este Ministerio y la Empresa "DISTRIBUIDORA ORSAN C.A.", antes identificada y en consecuencia procédase al Cierre de la Contratación.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001647

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

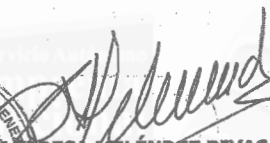
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

- Contralmirante **JOSÉ VICENTE PADILLA DE BIASI**, C.I. N° 9.261.920, Jefe, e/r del Contralmirante FREDDY MANUEL LOZADA PERAZA, C.I. N° 7.995.500.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001587

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, Almirante en Jefe DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.039 del 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3° del Decreto N° 02 del 22 de abril del 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de igual fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, N° 8.096 de fecha 09MAR11, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.020 de fecha 21MAR11, en concordada relación con lo establecido en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y declara la nulidad absoluta de la Resolución N° 001433 de fecha 06 de julio de 2013, dictada por este Despacho, mediante la cual se procedió a Reconocer y declarar la nulidad absoluta de la Resolución N° 000094 de fecha 15 de enero de 2013, en la que se procede a Rescindir Unilateralmente por Causa no Imputable al Contratista, la Alianza Estratégica suscrita con la empresa ALMACENADORA LUIS NER, C.A, cuyo objeto es la cooperación y unión de esfuerzos para la explotación conjunta por parte de "OCAMAR" y la empresa, de servicios dirigidos al manejo y almacenaje de cargas de importación, exportación y trasbordo, en Almacén General de Deposito OCAMAR, ubicado en el Establecimiento Naval "CN. ANTONIO PICARDI", en Maiquetía, Estado Vargas, por razones de conveniencia administrativa e interés nacional, en virtud, de existir la prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, ya que a la fecha en la cual fue dictada la Resolución N° 001433 antes indicada no se había decidido aún el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 000094 de fecha 15 de enero de 2013.

SEGUNDO: Reponer la causa al estado en que sea decidido el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa "ALMACENADORA LUIS NER, C.A."

TERCERO: Notificar la presente Resolución a la empresa "ALMACENADORA LUIS NER, C.A.", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001588

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, Almirante en Jefe DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.243 de fecha 29 de octubre del 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.039 del 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3° del Decreto N° 02 del 22 de abril del 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de igual fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, N° 8.096 de fecha 09MAR11, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.020 de fecha 21MAR11, en concordada relación con lo establecido en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y declara la nulidad absoluta de la Resolución N° 001434 de fecha 06 de julio de 2013, dictada por este Despacho, mediante la cual se procede a Rescindir Unilateralmente por Causa no Imputable al Contratista, la Alianza Estratégica suscrita con la empresa ALMACENADORA LUIS NER, C.A. cuyo objeto es la cooperación y unión de esfuerzos para la explotación conjunta por parte de "OCAMAR" y la empresa, de servicios dirigidos al manejo y almacenaje de cargas de importación, exportación y trasbordo, en Almacén General de Deposito OCMAR, ubicado en el Establecimiento Naval "CN. ANTONIO PICARDI", en Maiquetía, Estado Vargas, por razones de conveniencia administrativa e interés nacional, en razón de las funciones y el ejercicio de las actividades portuarias que realiza la empresa Bolivariana de Puertos, S.A. (BOLIPUERTOS) las cuales constituyen su objeto, requiere tener el control absoluto de las instalaciones que son de dominio público y de utilidad pública, aunado a que se encuentra dentro de una Zona de Seguridad y Defensa y por políticas del Ejecutivo Nacional, El Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), deberá asumir el control de las actividades que eran objeto de la Alianza Estratégica con sus propios medios sin la participación de las empresas privadas, en virtud de existir la prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, ya que a la fecha en la cual fue dictada la Resolución N° 001434 antes indicada no se había decidido aún el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 000094 de fecha 15 de enero de 2013.

SEGUNDO: Reponer la causa al estado en que sea decidido el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa "ALMACENADORA LUIS NER, C.A.".

TERCERO: Notificar la presente Resolución a la empresa "ALMACENADORA LUIS NER, C.A.", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001648

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
HABILITADURÍA

- Capitán **WENDY ESTHER PINTO CASTILLO**, C.I. N° 12.928.563, Jefe, e/r del Capitán de Fragata IGNACIO FERNÁNDEZ MORA, C.I. N° 10.238.970.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001589

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, Almirante en Jefe DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.243 de fecha 29 de octubre del 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.039 del 30 de octubre de 2012, habida consideración del artículo 3° del Decreto N° 02 del 22 de abril del 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, N° 8.096 de fecha 09MAR11, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.020 de fecha 21MAR11, en concordada relación con lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y declarado con la lugar el Recurso de Reconsideración Interpuesto por la empresa.

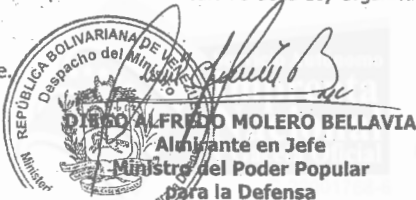
RESUELVE

PRIMERO: Revocar la Resolución N° 00094 de fecha 15 de enero de 2013, mediante la cual se procedió a **RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA**, la Alianza Estratégica suscrita con la empresa ALMACENADORA LUIS NER, C.A. y este Ministerio en fecha 30 de octubre de 2008, cuyo objeto es la cooperación y unión de esfuerzos para la explotación conjunta por parte de "OCAMAR" y la empresa, de servicios dirigidos al manejo y almacenaje de cargas de importación, exportación y trasbordo, en Almacén General de Deposito OCMAR, ubicado en el Establecimiento Naval "CN. ANTONIO PICARDI", en Maiquetía Estado Vargas, por razones de conveniencia administrativa e interés.

SEGUNDO: Visto el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa y Declarado con Lugar por este Despacho, se procede a reponer la causa al estado en el que se continúe con la ejecución de la Alianza Estratégica hasta su fecha de terminación de conformidad con la vigencia de la misma.

TERCERO: Notificar la presente Resolución a la empresa "ALMACENADORA LUIS NER, C.A.", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001591

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y declarado con a lugar del Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar la Resolución N° 000093 de fecha 15 de enero de 2013, mediante la cual se procedió a **RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA**, la Alianza Estratégica suscrita con la empresa, por este Despacho mediante la cual se procede a Rescindir Unilateralmente por Causa no Imputable al Contratista, la Alianza Estratégica suscrita con la empresa LOGIPUERTOS, C.A, cuyo objeto es el Servicio de Operador Portuario donde la compañía, desarrollará, organizará, mantendrá y realizará todas las operaciones portuarias, conforme a su competencia, la ejecución de obras, operaciones y contratación de servicios que se encuentran en el Puerto de la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), ubicado en Puerto Cabello, Estado Carabobo; todo en función de los lineamientos de la recuperación, acondicionamiento y mantenimiento del puerto de "OCAMAR", contenidos en el plan maestro del Puerto de "OCAMAR", Puerto Cabello, en sus diferentes etapas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, plasmado en el proyecto de inversión presentado por la compañía quien realizará todas las operaciones portuarias, inversiones, mantenimiento, logística y "OCAMAR" facilitará sus instalaciones, con el propósito de prestar servicios integrales en la logística naviera y portuaria, por razones de conveniencia administrativa e interés nacional.

SEGUNDO: Visto el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa y declarado con lugar por este Despacho, se procede a reponer la causa al estado en el que se continúa con la ejecución de la Alianza Estratégica hasta su fecha de terminación de conformidad con la vigencia de la misma.

TERCERO: Notificar la presente Resolución a la empresa "LOGIPUERTOS, C.A.", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Comercio | Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)



PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. DPICJ-/8
CARACAS, 9 DE JULIO DE 2013
203°, 154° Y 14°

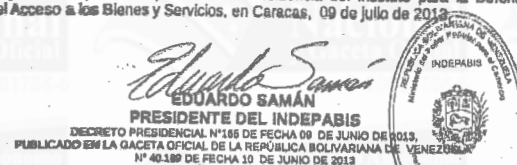
El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), **EDUARDO SAMÁN**, titular de la cédula de identidad número V-5.431.696, designado mediante el Decreto Presidencial número 165, de fecha 09 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.185, de fecha 10 de junio de 2013, en uso de la atribución conferida en el artículo 1 de la Resolución Ministerial número 069-2013, de fecha 13 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el número 40.192, de fecha 19 de junio de 2013 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos acuerda:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la ciudadana **REINA ELIZABETH JAIMES GARCIA**, titular de la cédula de identidad número V- 5.579.419, como **DIRECTORA (E)** de la **OFICINA DE ANALISIS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 2°.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Presidencia del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Caracas, 09 de julio de 2013.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 061 /2013.
CARACAS, 11 JUL 2013

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículo 34, y numerales 1, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **JUAN CARLOS RAMÍREZ GRATEOL**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.894.441**, como **DIRECTOR GENERAL DE CIRCUITOS AGRÍCOLAS PESQUERO Y ACUÍCOLA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

ARTÍCULO 2. Se le delega la competencia y la firma de los documentos que conciernen y competen a la Unidad a su cargo.

ARTÍCULO 3. Queda derogada la Resolución N° 095 de fecha 28 de junio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.472 de fecha 4 de julio de 2006.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 066 / 2013. CARACAS, 01 DE ABRIL DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo Único. Designar a la ciudadana **MYRIAM ELENA HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.718.911**, en su carácter de **DIRECTORA DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MONAGAS**, en su condición de **Encargada**, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Maturín Monagas, Código: 03024), a partir del 01 de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN GIL PINTO

Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 065 / 2013. CARACAS, 01 DE MAYO DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, numeral 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo Único. Designar a la ciudadana **MYRIAM ELENA HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.718.911**, como **DIRECTORA DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MONAGAS**, en condición de **Encargada**, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 063 / 2013. CARACAS, 01 DE ABRIL DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo Único. Designar al ciudadano **EFRAIN HERNAN ORTEGA GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.293.788**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO BARINAS**, en condición de **Encargado**, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 064/2013. CARACAS, 01 DE ABRIL DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo Único. Designar al ciudadano **EFRAIN HERNAN ORTEGA GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.293.788**, en su carácter de **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO BARINAS**, en su condición de **Encargado**, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Barinas, Código: 03014), a partir de la fecha de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN GIL PINTO
Ministro del Poder Popular
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 045-2013. CARACAS, 28 DE JUNIO DE 2.013.

203° y 154°

Conforme a la atribución que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, éste Despacho designa al ciudadano **YILICK JOSUE SANTANA MATHEUS**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.423.358, como **GERENTE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS INSTITUCIONALES** de este Instituto, a partir del Primero (1°) de julio de 2.013.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YENNY ALBERTO URRÁ MÁRQUEZ
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 046-2013. CARACAS, 28 DE JUNIO DE 2.013.

203° y 154°

Conforme a la atribución que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la

Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, éste Despacho designa al ciudadano **JOSE ALEXANDER MENDOZA NORIEGA**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.458.156, como **GERENTE DE FOMENTO DEL DESARROLLO PESQUERO Y ACTIVIDADES CONEXAS** de este Instituto, a partir del Primero (1°) de julio de 2.013.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YENNY ALBERTO URRÁ MÁRQUEZ
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 09 JUL 2013
203° y 154°

N° 0368

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA EJERCITO BOLIVARIANO**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNANDEZ:

AREVALO, ELVIA TERESA
BRICEÑO GARCÍA, MARISOL
CARMONA CASTILLO, EGLEE COROMOTO
DA SILVA CONTRERAS, FATIMA
HERNÁNDEZ TRUJILLO, GLORIA MARGARITA
JIMÉNEZ FABREGAS, MARÍA ELENA
MORALES MEDINA, ELIZABETH
POIDOMANI ORTEGA, ROSA MARGARITA
RAMOS AGUIRRE, GLORIA ULTRAMAR
RAMOS LOZADA, NANCY JOSEFINA
SOLANO MOLINA, MIRIAM
TOVAR GARCÍA, CARMEN ALICIA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

AGUILAR RANGEL, JOSÉ GREGORIO
BORGES ARRIJOJA, FREDDY JOSÉ
CASTELLANOS, RUFEO SOSTENE
DUQUE SÁNCHEZ, MARTIN DE LA CONCEPCIÓN
GÓMEZ, LUIS ALBERTO
ISTURIZ, ORLANDO JOSÉ
PAVON MELENDEZ, EDGAR EDUARDO
ROA BLANCO, JORGE DE JESÚS
RODRÍGUEZ, JULIAN JOSÉ
SEIJAS AQUINO, LUIS RAFAEL

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

BAUTE ROJAS, ZULEIMA DEL CARMEN
BETERMI MALAVE, MARYS DEL CARMEN
CASTILLO MÁRQUEZ, MENCA ELIGIA
CAVANIÉL LOZADA, MIRNA JOSEFINA
CONTRERAS DE GARCÍA, DANIA DALILA
GARCÍA LA ROSA, YENIS AURISTELA
MALAVE DE AULAR, ANA KARINA
NAVAS CASTANEDA, GLADYS MIREYA
SEQUERA HERNANDEZ, YUSMARY
SOTILLO, ELIXI MARLENI
SUBERO ALFONZO, BERTHA GREGORINA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

BARRIOS MEDINA, JHONNY ALBERTO
 CHAURIO IRAZABAL, FREDDY JOSÉ
 INFANTE RISSO, LUIS EDUARDO
 JIMÉNEZ MENDOZA, DOUGLAS GUILLERMO
 MÁRQUEZ CHACÓN, NELSON ANTONIO
 PEDRÓN NAVARRO, DANIEL MAGDALENO
 PEÑALOZA LUCENA, FRANCISCO ELEASIN
 PÉREZ PEDRA, FERNANDO JOSÉ
 PÉREZ, JUAN CARLOS
 RAMÍREZ MONCADA, MIGUEL ÁNGEL
 SUAREZ PÉREZ, PABLO ENRIQUE

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ABACHEZ CARPIO, KARLA DENISY
 ALVIAREZ PERNIA, REINA YSABEL
 BRICEÑO FERNÁNDEZ, ELSA MARÍA
 CARIO MIJARES, MARIBEL
 DUARTE DELGADO, ELIZABETH JOSEFINA
 DUQUE PARRA, GREGORIA COROMOTO
 ECHENIQUE, ARELIS MARGARITA
 ESCALANTE CAMMARAN, ERIKA JACQUELINE
 ESCALONA MORALES, CELYMAR MILAGROS
 ESCOBAR DE MÁRQUEZ, DALIA ROSA
 GÓMEZ ARCIA, AURISTELA DEL CARMEN
 GÓMEZ DE CASTRO, DORIS JOSEFINA
 GÓMEZ DE TROMPIZ, SOL TERESA
 GÓMEZ ESPINOZA, SOSSHERY
 GÓMEZ GÓMEZ, DIANORA
 GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, NANCY MARÍA
 GONZÁLEZ SÁNCHEZ, AMALIA
 GUERRERO DE MARTÍNEZ, DELIMAR
 GUERRERO, BLANCA AURORA
 GUERRERO, ROSA CAROLINA
 HERNÁNDEZ, ATAMAICA
 ISTURIZ CARRILLO, CLEVIS YURIDEMA
 JONES SUAREZ, CALIX TERESA
 MÁRQUEZ MÁRQUEZ, JEANETTE
 MASS SÁNCHEZ, YESSIKA THAIS
 MEDRANO, BISELIA
 MENDOZA GÓMEZ, WENDOLI YUBISAY
 MERCADO DE BRICEÑO, MARÍA CONCEPCIÓN
 MOLINA BARRIOS, CLARET CAROLINA
 MOLINA MARQUEZ, CARMEN ZULAY
 MORALES DE PÁEZ, MARILYN JOSEFINA
 MORENO GARCÍA, FANNY JOSEFINA
 PÉREZ GARCÍA, ANGELICA MARÍA
 PÉREZ GIL, MARIANGEL

QUINTERO, MARÍA IRENE
 RODRÍGUEZ PIÑATE, THAIS DEL VALLE
 RODRÍGUEZ PIÑATE, TIBISAY
 ROJAS DE FLORES, ARLED ATAMAICA
 ROMERO DE GÓMEZ, CRISTIN DEL CARMEN
 SALAZAR PATIÑO, LISBETT
 SALCEDO DE NIÑO, LIGIA ZORAIDA
 SÁNCHEZ MORENO, ARLINDA JANET
 TOVAR DE COLINA, BISLEYVI MARÍA
 VEROES RONDÓN, DAMARIS ALTAGRACIA
 ZAMBRANO PACHECO, JOSBERTY
 ZURITA DONA, RAIZA VIRGINIA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ARRIETA DÁVILA, RAÚL GERARDO
 BOLÍVAR, CARLOS SEBERIANO
 CALDERÓN FERNÁNDEZ, RICHARD JESÚS
 CASTILLO MICHELENA, EDUARDO ALEXANDER
 COLMENARES MONTOYA, KURT ROBERT
 COLMENARES YANEZ, HUGO ENRIQUE
 ESPINOZA, RAFAEL ÁNGEL
 FIGUEROA RODRÍGUEZ, MANUEL SEGUNDO
 GONZÁLEZ VALLADARES, JULIO CESAR
 HERNÁNDEZ NOGUERA, JESÚS MANUEL
 HERNANDO ARIBAS, JUAN ENRIQUE
 HIDALGO ROQUE, ANTONIO
 JIMÉNEZ PAGOLA, JAVIER RAMÓN
 LANZA CORDERO, HARRY LEONEL
 MARTÍNEZ ROJAS, GLAMAR ANTONIO
 MEZA HERNÁNDEZ, FRANKLIN
 PEÑA ANZOLA, JORGE LUIS
 PÉREZ GONZÁLEZ, JOELDI ANTONIO
 QUINTERO FRANQUIZ, JESUS RAFAEL
 RODRÍGUEZ, JOSÉ RAMÓN
 SIERRA OBERTO, MISAEL RAMÓN
 TORRES GUERRERO, TITO JOSE
 VÁSQUEZ PION, NORMAN

VELASCO, WILLIAM ALBERTO
 ZAMBRANO PÉREZ, LUIS ANDRÉS

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A.
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PA 17/2013
 CARACAS, 8 DE JUNIO DE 2013
 AÑOS 202° y 154°

Quien suscribe, M/G HEBERT JOSUE GARCIA PLAZA, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.713.057, ejerciendo el carácter de Presidente (E) de la empresa BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A., según consta en Decreto Presidencial N° 69 de fecha 6 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.160 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de esta empresa, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Bienes Públicos y el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 006-2013, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120, de fecha 28 de febrero de 2013

RESUELVE

Designar al ciudadano JOSE JHONNY PEÑA ESCALONA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 13.967.802, como responsable patrimonial de Bolivariana de Puertos S.A. (BOLIPUERTOS).

M/G HEBERT JOSUE GARCIA PLAZA
 Presidente
 Bolivariana de Puertos S.A. (BOLIPUERTOS)
 Decreto N° 69 de fecha 6 de mayo de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.160 de fecha 6 de mayo de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORIA JURIDICA
 RESOLUCIÓN N° 064. CARACAS, 11 de julio de 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en

los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RAMÓN ANTONIO MOYA, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.301.006, en el cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DELTA AMACURO del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. Asignar al ciudadano RAMÓN ANTONIO MOYA, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.301.006, en el cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DELTA AMACURO del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00021, con sede en Tucupita, estado Delta Amacuro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto con rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia, con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano RAMÓN ANTONIO MOYA, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.301.006, en el cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DELTA AMACURO del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Suscribir los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Suscribir los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estadal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estadal a su cargo.
12. Suscribir la correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya

tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.

13. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estadal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 065. CARACAS, 11 de julio de 2013

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RAFAEL EDUARDO ALEMÁN PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.888.737, en el cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL COJEDES del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. Asignar al ciudadano RAFAEL EDUARDO ALEMÁN PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.888.737, en el cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL COJEDES del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00020, con sede en San Carlos, estado Cojedes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto con rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia, con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **RAFAEL EDUARDO ALEMÁN PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.888.737, en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL COJEDES** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Suscribir los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Suscribir los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. Suscribir la correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comunique y publique,

Ministro

HAIMAN EL TROUDI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 066 CARACAS,

AÑOS 203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; de conformidad con lo previsto en los artículos 31, 32, 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos; con el artículo 1 de la Providencia Administrativa número 006-2013 de fecha 22 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.621.424, en el cargo de **RESPONSABLE PATRIMONIAL**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. En ejercicio del cargo de **RESPONSABLE PATRIMONIAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre; el ciudadano **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.621.424, actuará como responsable ante la Superintendencia de Bienes Públicos, organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Finanzas.

Artículo 3. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comunique y publique,

Ministro

HAIMAN EL TROUDI

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

000070

Caracas,

10 JUL 2013

203° y 154°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 04 de Julio de 2013 a la ciudadana

LISBET DEL CARMEN MARCANO DASILVA, titular de la Cédula de Identidad N° 10.816.981, como **DIRECTORA DE LÍNEA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, EN LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,


DANTE RIVAS
 Decreto N° 02 de fecha 22/04/2013
 Gaceta Oficial 40.152 de fecha 22/04/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MPPCTI)
 FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT)

203° de la Independencia y 154° de la Federación

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-055

Caracas 08 de julio de 2013

LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REORGANIZACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT)

La Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en su Reunión Extraordinaria N° 23 de fecha 08-07-2013, actuando en uso de la atribución conferida en el artículo 3 de la Resolución N° 018 de fecha 22 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.140 de fecha 4 de abril de 2013, en ejercicio de su potestad organizatoria y su potestad de reglamentación interna y en virtud de lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 51 y 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 66 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional y legal, la Administración Pública debe estar al servicio del Pueblo y su actividad debe fundamentarse en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad; y que en razón a tales mandatos la Ley prevé los mecanismos tales como la desconcentración y la delegación para hacer efectivos tales principios.

CONSIDERANDO

Que la celeridad, eficacia y eficiencia en la operatividad y funcionalidad de los órganos y unidades del FONACIT son fundamentales; y que se basan en estos principios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación; en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Especial para la Reorganización y Reestructuración del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), es el órgano de mayor jerarquía administrativa de este ente público, al cual corresponde su dirección y organización, así como el ejercicio de la potestad organizatoria y la potestad de reglamentación interna, reconocida a los entes públicos bajo la forma de Instituto autónomo:

RESUELVE

Artículo 1.-Delegar en el ciudadano **FRANCISCO ANTONIO DURÁN COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.428.821, en su carácter de Presidente Encargado del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), según consta en la Resolución N° 062 de fecha 03-07-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.200 de esa misma fecha, las siguientes atribuciones:

I.- En materia de financiamiento, ejecución, seguimiento y control de planes, programas y proyectos científicos, tecnológicos de innovación y sus aplicaciones, y de formación de talento:

- Aprobar el desembolso de los recursos para el financiamiento de planes, programas y proyectos científicos, tecnológicos de innovación y sus aplicaciones, así como de

formación de talento. No obstante, los financiamientos otorgados en el ejercicio de esta competencia, cuyo monto sea superior a las veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.), deberán ser informados al Directorio.

- Aprobar el desembolso de los recursos para incrementos o aportes adicionales a los financiamientos otorgados, así como aprobar el pago de gastos asociados a los programas y proyectos financiados, y cuyos montos no hayan sido determinados previamente en el monto del financiamiento inicial. No obstante, los incrementos o aportes adicionales otorgados en ejercicio de esta competencia, cuyo monto sea superior a las veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.), deberán ser informados al Directorio.
- Aprobar sin límite de montos, el reconocimiento de gastos asociados a la ejecución de actividades ya realizadas relacionadas con el programa de Formación de Talentos, a aquellos solicitantes que habiendo consignado dentro de los lapsos preestablecidos para optar a una subvención, la misma no haya sido otorgada para el momento de la realización de la actividad, previo cumplimiento de la normativa aplicable.
- Aprobar y autorizar cualquier modificación en los términos y condiciones inicialmente establecidos en los contratos de financiamiento otorgados por el FONACIT.
- Suspender los financiamientos otorgados por el FONACIT a los beneficiarios cuando se dé inicio a procedimientos administrativos sancionatorios.
- Autorizar, independientemente del monto, los traslados de fondos entre partidas y/o rubros.
- Autorizar el uso de remanentes finales.
- Autorizar la publicación y divulgación de los resultados logrados mediante la ejecución de proyectos científicos, tecnológicos, de innovación, transferencia y sus aplicaciones, así como tesis y trabajos de grado, financiados por FONACIT.
- Aprobar los Informes Finales de los proyectos financiados por el FONACIT, previa evaluación y dictamen por parte de la Gerencia con competencia en la materia, o a través de los cuerpos asesores que esta designe.

II.- En Materia de Personal:

- Designar y remover a los Gerentes, Coordinadores, Jefes y demás titulares de cargos de libre nombramiento y remoción de las distintas Unidades u Oficinas del FONACIT, así como aprobar las encargadurías para tales cargos.
- Realizar el nombramiento de los funcionarios públicos en los cargos de carrera, de conformidad con la normativa que regule la materia.
- Autorizar las promociones de los funcionarios públicos en la escala de cargos.
- Aceptar la renuncia de los funcionarios públicos que ostenten cargos de carrera y de libre nombramiento y remoción.
- Aprobar los traslados, comisiones de servicio y permisos no remunerados de los funcionarios públicos adscritos al FONACIT.
- Aprobar la realización de los trámites y procedimientos para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones del personal adscrito.
- Aprobar las solicitudes de vacaciones de los Gerentes del FONACIT.
- Aprobar la contratación del personal empleado y obrero al servicio del FONACIT.
- Acordar la suspensión laboral con goce de sueldo, de conformidad con la normativa que regula la materia.
- Aprobar la participación del personal adscrito al FONACIT en cursos de formación, congresos, seminarios, foros y otros eventos que se realicen en el país o en el exterior.

IV.- En materia de Presupuesto:

- Autorizar las modificaciones presupuestarias, según los montos, límites y conceptos requeridos por el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, conforme a los niveles de autorización contemplados en el Artículo 104.

V.- En Materia de Procedimientos de Contratación:

- Contratar independientemente del monto la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, con facultades plenas para dar inicio al procedimiento de contratación, suspender, contratar y demás actos inherentes a estos, excepto en casos de contrataciones directas de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. No obstante, los actos llevados en ejercicio de esta competencia cuyo monto sea superior a las veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.) deberán ser informados al Directorio.
- Aprobar la rescisión y resolución de contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios, y ejecución de obras, previo cumplimiento de los supuestos establecidos en el contrato, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- Aprobar, suscribir y/o modificar en nombre del FONACIT, contratos de arrendamiento de muebles, contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles y contratos por honorarios profesionales.

VI.- En Materia de Procedimientos Administrativos:

- Declarar la prescripción de las acciones para imponer sanciones a los responsables y/o adjudicatarios de financiamientos otorgados por el FONACIT, previa verificación en cada caso, de los dispositivos establecidos en la LOCTI y la normativa aplicable.
- Notificar a los interesados las decisiones que adopte el Directorio del FONACIT.

VII.- Asuntos Judiciales y Extrajudiciales:

- Aprobar y suscribir Convenios de Pago derivados del incumplimiento de los financiamientos otorgados por el FONACIT, así como sus respectivos finiquitos.
- Aprobar y suscribir Convenios de Pago con los sujetos obligados en virtud del incumplimiento de la obligación de aporte establecida en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI).
- Firmar los documentos que tengan por objeto la liberación de toda clase de garantías reales y/o personales que hayan sido constituidas por cualquier persona natural y/o jurídica con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales legales y/o reglamentarias derivadas del otorgamiento de financiamientos por parte del FONACIT.

Artículo 2.- Autorizar gastos y movilizar fondos, sin límite de monto. No obstante, los actos llevados en ejercicio de esta autorización que excedan las setenta mil unidades tributarias (70.000 U.T.), deberán ser informados al Directorio trimestralmente.

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, esta delegación entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio.

Artículo 4.- Se deroga expresamente la Providencia Administrativa No. 015-101 de fecha 18-11-2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.910, de fecha 29-11-2011 y que fuera aprobada por el Directorio del FONACIT en su reunión ordinaria 329 de fecha 16-11-2011.

Artículo 5.- Se deja sin efecto cualquier otra normativa que colida con las atribuciones que han sido delegadas en la Presidencia del FONACIT mediante la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6.- Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Publíquese esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Francisco Dussan Colmenares
Presidente (E)

José Humberto Guevara
Gerente General

FIRMA DE LOS DIRECTORES PRESENTES	
Principal	Suplente
Deborah Mendoza	Magaly Newton
José Blomorgi	Guy Vernaes
Pedro Guillén	Carlos Omar Pineda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación

Dirección Ejecutiva

Caracas, 08 JUL 2013, N° --- 177

Providencia Administrativa

El Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN, como máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, numeral 11, de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición y en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

DECIDE

Primero: Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter Permanente, conformada por representantes del Instituto Nacional de Nutrición (INN), que se encargará de llevar a cabo todos los procedimientos inherentes a la adquisición de bienes, prestación de servicio y ejecución de obras.

Segundo: La Comisión de Contrataciones con carácter Permanente estará conformada por ciudadanos y ciudadanas de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, con carácter de miembros principales y suplentes, quedando constituida de la siguiente manera:

ÁREA	PRINCIPALES	SUPLENTE
JURÍDICA-PRINCIPAL	Abg. Josefina Guaita Sánchez C.I. V-10.293.945	Abg. Brian Daniel Alayón López C.I. V-18.027.469
TÉCNICA-PRINCIPAL	Lda. José Alfonso Villanar Potholaza C.I. V-13.821.332 Lda. Yelitza Soraida González Zambrano C.I. V-11.199.819 Lda. Denny Yelitza Molina Garabito C.I. V-13.482.463	Lda. Ángel Mirzay Nieto Galviz C.I. V-14.378.981 Lda. Ana Mercedes Abraham Aguirre C.I. V-15.131.828 Lda. Milagro Mujica de Altuna C.I. V-6.105.931
ECONÓMICA-FINANCIERA	Plgo. Aquiles Rodolfo Moreno Doubront C.I. V-6.966.688	Lda. Natacha Johana Zurpa Contreras C.I. V-18.760.327

Tercero: Se delega a la ciudadana TERESA CASTELLANOS, titular de la cédula V-E.400.506, como secretaria de la comisión de Contrataciones de carácter temporal, quien tendrá derecho a voz pero no a voto al momento del desempeño de sus funciones.

Cuarto: La ciudadana: MARILYN DI LUCA SANTAELLA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 10.983.984, en su carácter de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, designada por Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006, y actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 10, numeral 11, de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición y de conformidad con lo dispuesto en el Punto de Cuenta No. 06, Agenda No. 01, de fecha 21/02/2013, por medio del cual el Consejo Directivo, le delego sus funciones para realizar todos los gestiones necesarias para publicar la presente providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en virtud de las atribuciones señaladas en el Artículo 22, "literal E" de los estatutos del Instituto y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Quinto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Lda. Marilyn G. Di Luca S.
Directora Ejecutiva

Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006

ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL)

REUNIÓN N° 12-2013

En Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2013, siendo las 6:00 pm se reunieron en el Despacho de la Presidencia de la sede social de la empresa Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), ubicada en la Esquina Telares, Edificio PDVAL (antiguo Edificio Diana), Parroquia San José, Municipio Libertador, Distrito Capital, frente a la Jefatura Civil de San José, previa convocatoria, los ciudadanos: YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-10.604.223, en su carácter de Presidente de PDVAL, quien preside la reunión; ANA TEONILDE SILVA TORRES, titular de la cédula de identidad N° V-3.878.777, en su carácter de Directora Principal; MARINELLY MEDINA MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-11.033.922, en su carácter de Directora Principal; JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LAREZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.888.327, en su carácter de Director Principal; LUIS RAFAEL MORENO MACHADO, titular de la cédula de identidad N° V-9.447.023, en su carácter de Director Principal; y GISELA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.230.103, Secretaria de la Junta Directiva de PDVAL, a los fines de celebrar la Reunión N° 12-2013. Una vez verificado el quórum y legítimamente constituida la Reunión, el ciudadano Presidente de PDVAL ordenó la lectura de la Agenda prevista. Seguidamente, tomó la palabra la Secretaria quien dio lectura al Orden del Día; se dio inicio a la revisión y discusión de los asuntos contenidos en la Agenda y se sometió a la consideración de la Junta Directiva de PDVAL, en los términos siguientes: **PRIMER PUNTO: Designación de los nuevos miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL)**, la cual conocerá de las contrataciones requeridas para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, y estará conformada por las áreas jurídica y económica financiera como miembros permanentes, y el área técnica con miembros temporales de la siguiente manera:

MEMBROS PERMANENTES	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Principal	KATJUSKA MARILUZ SUAREZ MORENO	10.829.687
Suplente	ALEJANDRA GONZALEZ DE LA CRUZ	18.021.292
MEMBROS TEMPORALES	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Principal	GISELA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ	9.230.103
Suplente	CHERYLAN ABREU KOON	10.210.704
Principal	MARIA ANGELOICA TOBIA RIVERO	8.891.411
Suplente	SULEIMA CENTENO DE ESCOBAR	8.608.837
Principal	MARCO RODOLFO PULGAR SALAS	14.282.225
Suplente	LIESHA CONCEPCION BELLO RAMIREZ	8.273.782
Principal	LUIS JOSE PARIAS DEBBRAAGI	12.463.783
Suplente	ARGELIDO BLANCO LOPEZ	13.470.133
Principal	EDUARDO JOSE CAMACHO PERA	12.765.595
Suplente	MIGUEL ORLANDO MAITAN BASTARDO	20.264.288
Principal	CAILOS ALFREDO PINERUA ANDRADE	16.289.964
Suplente	JUAN CARLOS SALAZAR LABANA	6.671.675
Principal	ALEXIS JOSE VALDIVIESO ESTEBES	18.820.945
Suplente	MARIA DE LOURDES GARCIA GARCIA	14.940.410
Principal	MARIO JOSE RODRIGUEZ REALES	18.291.136
Suplente	NIJKA MARIEL MARQUES RONDON	17.148.702
Principal	PAMELA ANDREINA GARCIA HERRERA	17.982.429
Suplente	MARIA ALEJANDRA BARANENKO JAMES	14.909.083
Principal	MARY DEL PILAR PRADA COLINA	10.411.100
Suplente	YOLIMAR BERRIANO PEREZ	13.089.833

DECISIÓN: Sometido el Punto a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, se decidió aprobar la Comisión de Contrataciones Públicas de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), conformada con los miembros antes señalados. **SEGUNDO PUNTO: Designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de Productos para la Comercialización de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL)**, la cual conocerá de las contrataciones requeridas para la adquisición de los productos para el abastecimiento de la población venezolana, la cual estará conformada por las áreas jurídica y económica financiera con miembros permanentes, y el área técnica con miembros temporales de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS		
MEMBROS	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Principal	ALEJANDRA GONZALEZ DE LA CRUZ	19.021.292
Suplente	KATIUSKA SALAS MARIOTAS	19.560.820
POR EL ÁREA JURÍDICA		
MEMBROS	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Principal	CHEYLIN ABREU KOON	10.210.704
Suplente	JOHAN SEBASTIAN DALLOS MORENO	02.212.000
POR EL ÁREA ECONOMICA FINANCIERA		
MEMBROS	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Principal	MARIA ANGÉLICA TORIA RIVERO	6.891.411
Suplente	SULEIMA CENTENO DE ESCOBAR	5.609.837
POR EL ÁREA TÉCNICA		
MEMBROS TEMPORALES	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Principal	AMAR ZAJAI SANCHEZ ALVAREZ	13.259.982
Suplente	JESUS LEOPOLDO ROJO LANZA	9.436.579
Principal	JUAN CARLOS BALAZAR LABANA	6.871.873
Suplente	JERAMT ANTONIO RIVAS MARCANO	7.884.108
Principal	CARLOS ALFREDO PINERUA ANDRADE	16.399.864
Suplente	YUNNIS DANIEL GARCIA VEGA	12.862.387
Principal	JESUS ALBERTO RIVERO BUSTAMANTE	16.847.016
Suplente	KEBY ELOY PIZARRO RODRIGUEZ	19.180.353

DECISIÓN: Sometido el Punto a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, se decidió aprobar la Comisión de Contrataciones Públicas de Productos para la Comercialización de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), conformada con los miembros antes señalados. Se encarga a la ciudadana Gisela Ramírez de Rodríguez, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva de PDVAL, de la ejecución de esta decisión de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas. No habiendo más nada que tratar, se dio por concluida la presente Reunión. Terminó, se leyó y conformes firman.

YVAN JOSÉ BELLO ROJAS
Presidente de la Junta Directiva

ANA TEONILDE SILVA TORRES
Directora Principal

MARINELLY MEDINA MARQUEZ
Directora Principal

JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LAREZ
Director Principal

LUIS RAFAEL DOMÍNGO MACHADO
Director Suplente

GISELA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ
Secretaria de la Junta Directiva de PDVAL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Cuatro (4) de Julio del dos mil trece (2013)

203° y 154°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. ANA CRISTINA SULBARAN ZAFRA inscrito(a) en el Inpreabogado No. 202813; identificado con el Número 214.2013.2.2599, de fecha 26/06/2013. Planilla PUB. N° 21421463273 de fecha 26/06/2013 por Bs. 0,00. Presentado para su registro por ANA CRISTINA SULBARAN ZAFRA, CÉDULA N° V-19.820.428. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en éstos y en el presente original por su otorgante ante mí y los testigos YUBISAY JOSEFINA MEDINA GONZALEZ y ROSANA ELISA MERCHAN MUJICA con CÉDULA N° V-12.167.200 y CÉDULA N° V-6.871.358. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. ANGEL RAFAEL CASTILLO CARDENAS, con CÉDULA N° V-10.549.757 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por JIMMY YORDANO MONCADA CORRO, con CÉDULA N° V-18.186.507. La identificación de la Otorgante fue efectuada así: ANA CRISTINA

SULBARAN ZAFRA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERA, CÉDULA N° V-19.820.428. EXENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE HACIENDA PÚBLICA. El Recaudó en copia simple de DOCUMENTO DE IDENTIDAD - GACETA OFICIAL N° 40128 DE FECHA 11/03/2013 - ACTAS N° 58 Y 59 DE LA FUNDACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Previa verificación del original según el artículo 14 del decreto con rango y fuerza de ley sobre simplificación de trámites administrativos quedaron agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 6982 y folio 8425-8425 respectivamente. Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Este documento quedó inscrito bajo: el(la) Número(s) 43 folio(s) 218 del (de los) Tomo(s) 22 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 11:00 a.m.

OTORGANTE:

19820428

Los Testigos:



Yo, ANA CRISTINA SULBARÁN ZAFRA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-19.820.428, previamente autorizada por el Consejo Directivo de la Fundación Procuraduría General de la República, creada de conformidad con el Decreto N° 143 de fecha 28 de mayo de 1984, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.987 de fecha 29 de mayo de 1984, cuyos Estatutos fueron inscritos por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 18 de junio de 1984, bajo el N° 39, Tomo 31, Protocolo 1°, posteriormente reformado y protocolizados bajo el N° 6, Tomo 9, Protocolo 1°, en fecha 30 de abril de 2001, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.277 de fecha 21 de septiembre de 2005, y modificados sus Estatutos mediante Acta N° 53, en fecha 30 de mayo de 2011, protocolizada por ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en esa misma fecha, bajo el N° 44, Folio 208, Tomo 38 del Protocolo de Transcripción. Certifico que el Acta que continuación transcribo es copia fiel y exacta de su original que corre inserta en el folio N° 147 del Libro de Actas correspondiente a la Fundación Procuraduría General de la República, aperturado el 21 de enero de 1987, cuyo tenor es el siguiente: Acta N° 60 (SESENTA): En el día de hoy, diez (10) de abril de abril de 2013, siendo las nueve de la mañana, previa convocatoria verbal realizada a tal efecto y encontrándose presentes en el Despacho del Procurador General (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela, los ciudadanos ANNA MARÍA ANTONELLA DE STEFANO LOPIANO, CAROLINA CESTARI, BAYROBY KATIUSKA HAZ RODRÍGUEZ, ISMAR CRISTINA CORREA MELO, MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA, ERIKA ALBORNÓZ, ALBERT ANDRÉS GUANIPA ANTON, XIOMARA CASTRO, BAUDILIO SILVA, CARMEN PALENCIA Y JUAN URBINA, a excepción del ciudadano JOSÉ SABRÉ MARROQUÍN, quien falleció el

A las cinco (05) de abril de 2013. Dando cumplimiento a las formalidades correspondientes, el Dr. **MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.285.020, **Procurador General (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela**, designación efectuada mediante resolución 013/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, actuando en su condición de **Presidente de la Fundación Procuraduría General de la República**, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 12 y 13 de los Estatutos vigentes de la Fundación, procede a informar el siguiente punto: **PUNTO ÚNICO:** Por error involuntario en fecha diecisiete (17) de marzo de 2013 se levantó acta N° 58 que cursa en el folio N° 143 del Libro de Actas de la Fundación Procuraduría General de la República, e igualmente en fecha ocho (08) de abril de 2013 se levantó acta N° 59 inserta en los folios 144 al 146 ambos inclusive, del Libro de Actas de la Procuraduría General de la República. Revisadas como han sido dichas actas los presentes deciden dejarlas sin efecto, en el entendido que la próxima Acta será la N° 61. Igualmente, los miembros del Consejo Directivo autorizan a la ciudadana **ANA CRISTINA SULBARÁN ZAFRA**, titular de la cédula de identidad N° V-19.820.428, para que certifique la presente Acta y la otorgue ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital. Finalmente, se ordenó la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Agotados los puntos del orden del día, se terminó se leyó y conformes firmaron: **PRESIDENTE MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS (FDO) ILEGIBLE, VICEPRESIDENTA EJECUTIVA, ANNA MARÍA ANTONELLA DE STEFANO LOPIANO (FDO) ILEGIBLE, MIEMBRO PRINCIPAL CAROLINA CESTARI (FDO) ILEGIBLE, MIEMBRO PRINCIPAL BAYROBY KATIUSKA HAZ RODRÍGUEZ (FDO) ILEGIBLE, MIEMBRO PRINCIPAL ISMAR CRISTINA CORREA MELO (FDO) ILEGIBLE, MIEMBRO PRINCIPAL MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA (FDO) ILEGIBLE, MIEMBRO SUPLENTE ERIKA ALBORNOZ (FDO) ILEGIBLE, MIEMBRO SUPLENTE ALBERT ANDRÉS GUANIPA ANTON (FDO) ILEGIBLE, MIEMBRO SUPLENTE XIOMARA CASTRO (FDO) ILEGIBLE, MIEMBRO SUPLENTE BAUDILIO SILVA (FDO) ILEGIBLE, MIEMBRO SUPLENTE CARMEN PALENCIA (FDO) ILEGIBLE y MIEMBRO SUPLENTE JUAN URBINA (FDO) ILEGIBLE.** Se transcriben dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Cuatro (4) de Julio del dos mil trece (2013)

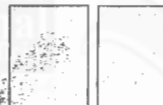
203° y 154°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. ANA CRISTINA SULBARÁN ZAFRA inscrito(a) en el Inpreabogado No. 202813; identificado con el Número 214.2013.2.2700, de fecha 26/06/2013. Planilla PUB. N° 21421463274 de fecha 26/06/2013 por Bs. 0,00.

Presentado para su registro por ANA CRISTINA SULBARÁN ZAFRA, CÉDULA N° V-19.820.428. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su otorgante ante mí y los testigos YUBISAY JOSEFINA MEDINA GONZALEZ y ROSANA ELISA MERCHAN MUJICA con CÉDULA N° V-12.167.200 y CÉDULA N° V-5.971.355. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. ANGEL RAFAEL CASTILLO CARDENAS, con CÉDULA N° V-10.548.757 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por JIMMY YORDANO MONCADA CORRO, con CÉDULA N° V-18.185.507. La identificación de la Otorgante fue efectuada así: ANA CRISTINA SULBARÁN ZAFRA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERA, CÉDULA N° V-19.820.428. EXENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE HACIENDA PÚBLICA. El Recaudado en copia simple de DOCUMENTO DE IDENTIDAD Previa verificación del original según el artículo 14 del decreto con rango y fuerza de ley sobre simplificación de trámites administrativos quedó agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 6971 y folio 8438-8438 respectivamente. Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 44 folio(s) 219 del (de los) Tomo(s) 22 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 11:36 a.m.

La Otorgante:

ANA CRISTINA SULBARÁN ZAFRA



Los Testigos:



La Registradora (E).
ANGELICA VARGAS.

Yo, **ANA CRISTINA SULBARÁN ZAFRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-19.820.428, actuando en mi carácter de Miembro Principal de la Fundación Procuraduría General de la República, creada de conformidad con el Decreto N° 143 de fecha 28 de mayo de 1984, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.987 de fecha 29 de mayo de 1984, cuyos Estatutos fueron inscritos por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 18 de junio de 1984, bajo el N° 39, Tomo 31, Protocolo 1°, posteriormente reformado y protocolizados bajo el N° 6, Tomo 9, Protocolo 1°, en fecha 30 de abril de 2001, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.277 de fecha 21 de septiembre de 2005, y modificados sus Estatutos mediante Acta N° 53, en fecha 30 de mayo de 2011, protocolizada por ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en esa misma fecha, bajo el N° 44, Folio 208, Tomo 38 del Protocolo de Transcripción. Certifico que el Acta que continuación transcribo es copia fiel y exacta de su original que corre inserta en el folio N° 148 al 150 ambos inclusive del Libro de Actas correspondiente a la Fundación Procuraduría General de la República, aperturado el 21 de enero de 1987, cuyo tenor es el siguiente: **Acta N° 61 (SESENTA Y UNO):** En el día de hoy, diez (10) de abril de 2013, siendo las diez de la mañana, previa convocatoria del ciudadano Procurador General (encargado) de la República Bolivariana de Venezuela, y encontrándose presentes en el Despacho ubicado en el piso 8 del Edificio de la Procuraduría General de la República, los ciudadanos **MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA, JESÚS VALENTÍN BARRIOS BARRIOS, ERIKA ALBORNOZ, YARUBITH CAROLINA ESCOBAR BASTIDAS, IRAISE LANDAETA OLAIZOLA, ANA CRISTINA SULBARÁN ZAFRA, SHIU CARILISH SEGOVIA ZAMBRANO, MARIANA ARENAS, CIRIANGEL MARCANO, MARINELY**

GERVAZZI, DAYAN MORENO y LAURA DA SILVA. Dando cumplimiento a las formalidades correspondientes, el Dr. **MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.285.020, **Procurador General (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela**, designación efectuada mediante resolución 013/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, actuando en su condición de **Presidente de la Fundación Procuraduría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 12 y 13 de los Estatutos vigentes de la Fundación, procede a informar los siguientes puntos: **PUNTO PREVIO:** Se deja expresa constancia que por error involuntario se redactaron en fecha diecisiete (17) de marzo y ocho (08) de abril del año en curso, Actas N° 58 y N° 59 respectivamente, las cuales se encuentran insertas en los folios 143 al 146 ambos inclusive, del Libro de Actas de la Fundación Procuraduría General de la República. Las cuales por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo, fueron anuladas mediante el Acta N° 60 de fecha diez (10) de abril de 2013, la cual es del tenor siguiente: "En el día de hoy, diez (10) de abril de 2013, siendo las nueve de la mañana, previa convocatoria verbal realizada a tal efecto y encontrándose presentes en el Despacho del Procurador General (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela, los ciudadanos ANNA MARÍA ANTONELLA DE STEFANO LOPIANO, CAROLINA CESTARI, BAYROBY KATIUSKA HAZ RODRÍGUEZ, ISMAR CRISTINA CORREA MELO, MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA, ERIKA ALBORNOZ, ALBERT ANDRÉS GUANIPA ANTON, XIOMARA CASTRO, BAUDILIO SILVA, CARMEN PALENCIA Y JUAN URBINA, a excepción del ciudadano JOSÉ SABRÉ MARROQUÍN, quien falleció el día cinco (05) de abril de 2013. Dando cumplimiento a las formalidades correspondientes, el Dr. **MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS**, (...) **Presidente de la Fundación Procuraduría General de la República**, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 12 y 13 de los Estatutos vigentes de la Fundación, procede a informar el siguiente punto: **PUNTO ÚNICO:** Por error involuntario en fecha diecisiete (17) de marzo de 2013 se levantó acta N° 58 que cursa en el folio N° 143 del Libro de Actas de la Fundación Procuraduría General de la República, e igualmente en fecha ocho (08) de abril de 2013 se levantó acta N° 59 inserta en los folios 144 al 146 ambos inclusive, del Libro de Actas de la Procuraduría General de la República. Revisadas como han sido dichas actas los presentes deciden dejarlas sin efecto, en el entendido que la próxima Acta será la N° 61. (...)" **PRIMERO:** Designación de la ciudadana **MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-14.300.712, como **Vicepresidenta Ejecutiva de la Fundación Procuraduría** con carácter ad-honorem, quien queda facultada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, establecidas en los Estatutos de la Fundación Procuraduría, y en la normativa jurídica aplicable, en sustitución de la ciudadana ANNA MARÍA ANTONELLA DE STEFANO LO PIANO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.502.641. **SEGUNDO:** Designación como nuevos Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo, con carácter ad-honorem, a los ciudadanos: **JESÚS VALENTÍN BARRIOS BARRIOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-1.192.330, en sustitución de **JOSÉ SABRÉ MARROQUÍN PALACIOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.156.924; **ERIKA ALBORNOZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad

N° V-11.604.207, en sustitución de **CAROLINA CESTARI**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.235.930; **YARUBITH CAROLINA ESCOBAR BASTIDAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.759.261, en sustitución de **MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.285.020; **IRAISE LANDAETA OLAIZOLA**, venezolana mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.916.451, en sustitución de la ciudadana **MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.300.712; **ANA CRISTINA SULBARÁN ZAFRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad, N° V-19.820.428, en sustitución de la ciudadana **ISMAR CRISTINA CORREA MELO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.957.388. De esta manera, el Consejo Directivo de la Fundación Procuraduría General de la República, queda integrado de la siguiente manera: **Presidente:** **MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS**. **Vicepresidenta Ejecutiva:** **MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**. **Miembros Principales:** **JESÚS VALENTÍN BARRIOS BARRIOS**, **ERIKA ALBORNOZ**, **YARUBITH CAROLINA ESCOBAR BASTIDAS**, **IRAISE LANDAETA OLAIZOLA**, **ANA CRISTINA SULBARÁN ZAFRA** y **BAYROBY KATIUSKA HAZ RODRÍGUEZ**. **Miembros Suplentes:** **SHU CARILISH SEGOVIA ZAMBRANO**, **MARIANA ARENAS**, **CIRIANGEL MARCANO**, **MARINELY GERVAZZI**, **DAYAN MORENO** y **LAURA DA SILVA**. **SEGUNDO:** Designación de la ciudadana **MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-14.300.712, para que actúe conjuntamente con el Presidente de la Fundación en las aperturas, movilizaciones y cierres de cuentas bancarias, firmas de cheques, letras de cambio, pagares, órdenes de pago y demás efectos mercantiles. De esta manera, una vez instalado el Consejo Directivo integrado por los ciudadanos y ciudadanas antes mencionados, se precedió a dar lectura a los puntos PREVIO, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO. Finalmente, los miembros del Consejo Directivo autorizan a la ciudadana ANA CRISTINA SULBARÁN ZAFRA, titular de la cédula de identidad N° V-19.820.428, para que certifique la presente Acta y la otorgue ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital. Finalmente, se ordenó la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Agotados los puntos del orden del día, se terminó se leyó y conformes firman: **PRESIDENTE MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS (FDO) ILEGIBLE**, **VICEPRESIDENTA EJECUTIVA, MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA (FDO) ILEGIBLE**, **MIEMBRO PRINCIPAL JESÚS VALENTÍN BARRIOS BARRIOS (FDO) ILEGIBLE**, **MIEMBRO PRINCIPAL ERIKA ALBORNOZ (FDO) ILEGIBLE**, **MIEMBRO PRINCIPAL YARUBITH CAROLINA ESCOBAR BASTIDAS (FDO) ILEGIBLE**, **MIEMBRO PRINCIPAL IRAISE LANDAETA OLAIZOLA (FDO) ILEGIBLE**, **MIEMBRO PRINCIPAL ANA CRISTINA SULBARÁN ZAFRA (FDO) ILEGIBLE**, **MIEMBRO PRINCIPAL BAYROBY KATIUSKA HAZ RODRÍGUEZ (FDO) ILEGIBLE**, **MIEMBRO SUPLENTE SHU CARILISH SEGOVIA ZAMBRANO (FDO) ILEGIBLE**, **MIEMBRO SUPLENTE MARIANA ARENAS (FDO) ILEGIBLE**, **MIEMBRO SUPLENTE CIRIANGEL MARCANO (FDO) ILEGIBLE**, **MIEMBRO SUPLENTE MARINELY GERVAZZI (FDO) ILEGIBLE**, **MIEMBRO SUPLENTE DAYAN MORENO (FDO) ILEGIBLE** y **MIEMBRO SUPLENTE LAURA DA SILVA (FDO) ILEGIBLE**. Se transcriben dos

(02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a la fecha de su presentación.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0023

Caracas, 10 de julio de 2013
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010:

RESUELVE:

PRIMERO: Designación de la ciudadana **INDIRA BELÉN BIANCHI ESPINOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.483.193, como Directora Administrativa Regional del estado Miranda de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 21 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 045

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **LUIS JOSÉ SANTANA ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 14.498.713, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Septuagésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área

Metropolitana de Caracas; a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná, cargo vacante, a partir del 01 de julio de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 047

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **IVÁN DE JESÚS TORO DUGARTE**, titular de la cédula de identidad N° 11.952.286, quien se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida; al cargo de **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN**, adscrito a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Mérida, cargo creado, a partir del 01-07-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 890

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **TONY GREGORIO RODRÍGUEZ GARAY**, titular de la cédula de identidad N° 16.007.021, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la Fiscalía Octogésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante, a partir del 01-07-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 899

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** al ciudadano **HERNÁN MARTÍNEZ DE LA CRUZ**, titular de la cédula de identidad Nº 16.005.428, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo creado.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 897

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **ROBCELENY MARÍA JIMÉNEZ BLANCO**, titular de la cédula de identidad Nº 19.902.102, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia plena, cargo creado.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 830

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana **JANETT COROMOTO TORO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 11.164.093, en la Dirección de Inspección y Disciplina, adscrita a la Vicefiscalía. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN Nº 829

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **PATRICIA LEÓN**, titular de la cédula de identidad Nº 16.382.779, en la Dirección de Inspección y Disciplina, adscrita a la Vicefiscalía. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Dirección de Fiscalías Superiores.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 19 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 819

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **JOSÉ GREGORIO MARCANO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.440.718, en la Dirección de Inspección y Disciplina, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 18 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 817

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

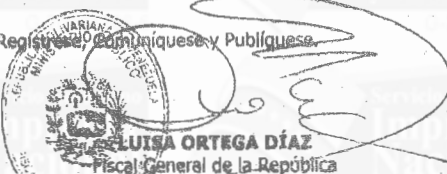
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** al ciudadano **JORGE LUIS LIMA MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° 16.460.730, en la Dirección de Delitos Comunes, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 14 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 810

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

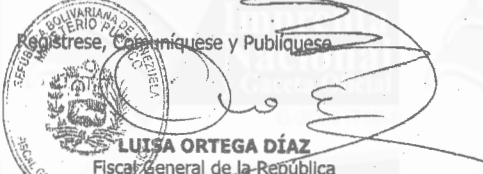
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana **MARÍA EUGENIA DORANTES**, titular de la cédula de identidad N° 12.933.574, en la Dirección de Delitos Comunes, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 14 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 807

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **VERÓNICA ROMÁN LINARES**, titular de la cédula de identidad N° 11.738.184, en la Dirección de Delitos Comunes, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto IV en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público ante las Salas de Casación y Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 784

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO C** al ciudadano **RONALD MARTÍN LORO HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N° 29.802.268, en la Fiscalía Sexagésima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 782

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

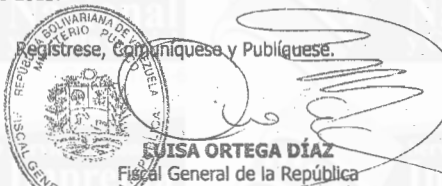
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **YURUANY TOLEDO**, titular de la cédula de identidad N° 9.533.749, en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 762

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

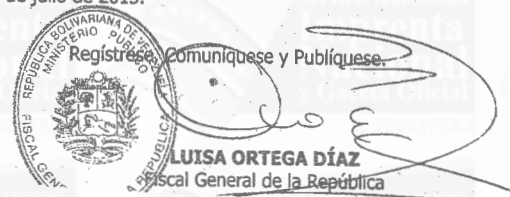
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **JESMAR ISABETH NAVAS**, titular de la cédula de identidad N° 20.175.251, en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales II en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de junio de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 746

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

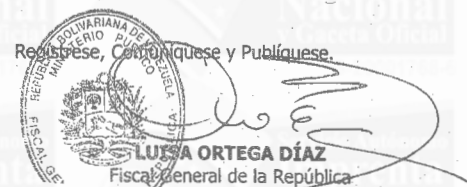
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **OSCAR EMIGDIO ROJAS SANTANDER**, titular de la cédula de identidad N° 18.597.825, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en materia Ambiental, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 31 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 734

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

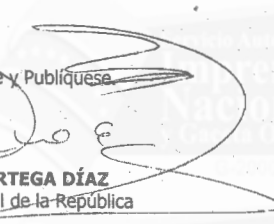
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **VERÓNICA AVIDAD HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 17.141.490, en la Fiscalía Trigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de mayo de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 733

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

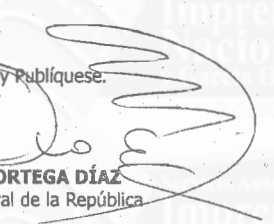
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **DANIELA MARÍA PÉREZ CARDONA**, titular de la cédula de identidad N° 19.391.813, en la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 28 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 957

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** al ciudadano **OSCAR ALEXI HERNÁNDEZ RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° 13.572.085, en la Dirección para la Defensa de la Mujer, de la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer, adscrita a la Vicefiscalía.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 953

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

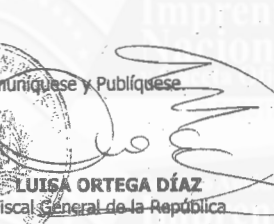
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **DEYANIRA IRIARTE**, titular de la cédula de identidad N° 10.814.926, en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales I en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 950

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **MARLYS DE LA LUZ ORFILA MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.975.957, en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL**, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 946

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **YESENIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CADIZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.474.843, en la Dirección de Gestión Social, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 934

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **JOSÉ VICENTE FACCHINERI GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° 10.382.193, en la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con competencia territorial en el Municipio San Fernando y sede en la ciudad de San Fernando de Apure, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la mencionada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 932

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** al ciudadano **BRAYAN ROJAS COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° 18.899.036, en la Fiscalía Centésima Vigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 925

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** al ciudadano **LEONARDO LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.964.650, en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales II en la citada Fiscalía.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 922

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana Abogada **DELIMAR MARIAM MENDOZA VEGA**, titular de la cédula de identidad N° 16.554.284, en la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 921

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

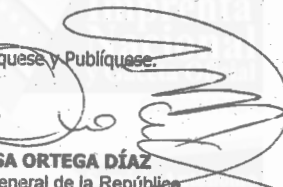
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **KARINA MILDRED FLORES VALDERRAMA**, titular de la cédula de identidad N° 17.234.813, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en Guasdualito y competencia plena. La referida ciudadana se viene desempeñando como Recepcionista en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de junio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 920

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

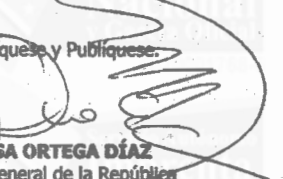
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **MARÍA ANTONIETA GIL PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.388.959, en la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de junio de 2013
 Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 913
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **RACHBELL ESCARBAIS**, titular de la cédula de identidad N° 18.810.674, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria I en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de junio de 2013
 Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 910

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **PAOLA FERNANDA ARRIETA SIERRA**, titular de la cédula de identidad N° 18.369.255, en la Dirección para la Defensa de la Mujer, de la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer, adscrita a la Vicefiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de junio de 2013
 Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 906

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **NEIL JOSÉ GREGORIO ESCOBAR ISSELES**, titular de la cédula de identidad N° 8.631.100, en la Fiscalía Municipal Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia territorial en los Municipios Andrés Bello, Páez y Pedro Gual, y sede en San José de Barlovento, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de junio de 2013
 Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 904

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **KARELIA DEL CARMEN CAMPOS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.156.513, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo creado.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 900

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** al ciudadano **LARRY XAVIER RAMÍREZ TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° 18.023.911, en la Dirección para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Centésima Vigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 901

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **URIMARY COROMOTO ESTRADA MONTILLA**, titular de la cédula de identidad N° 17.588.597, en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 26 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 868

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO IV** a la ciudadana **ROMINA MACCHIA ANGELICA**, titular de la cédula de identidad N° 16.551.798, en la Dirección de Protección Integral de la Familia, de la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer, adscrita a la Vicefiscalía. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 858

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana Abogada **KARELYS KEILIMAR MOLINA TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 18.545.873, en la **FISCALÍA NOVENA**, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando Apure y competencia en materia para la Defensa de la Mujer.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES X Número 40.205
Caracas, jueves 11 de julio de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 896

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

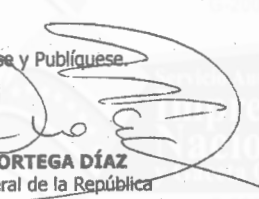
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA YUSTI MELÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.698.447, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales I en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01-07-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad:

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 898

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

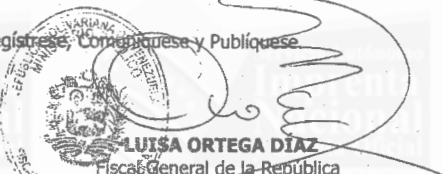
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DORLYS HAYDEE MORENO PORTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 12.501.856, en la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República